asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Avda Boggiani N°. 5.848 c/ R.I.6
Boquerón
Teléfono: (595-21) 612-870
R.U.C. 80002091-0

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 18-0019 por Resolución SS.RP. N° 074/98 de fecha 03 de Marzo de 1998.-

POLIZA DE SEGURO - SECCION: AUTOMOVILES

Póliza Nº	Fecha Emisión	Inicio Vigencia	Fin Vigencia	Plazo	Renueva a
18.0501.43752/000	26/09/2012	10/10/2012	10/10/2013	365 días	00000

Asegurado	RUC
19887 - INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA	80063744-5
Domicilio	**Teléfono**
NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION N°719 1ER PISO - CAPITAL	440536

Entre ASEGURADORA PARAGUAYA S.A, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Comunes, Condiciones Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de ella.

CONDICIONES PARTICULARES

Cobertura(s): **Flota de Vehiculos**

Tipo: Ver detalle de Flota	Marca: Ver detalle de Flota	Modelo: Ver detalle de Flota	Año: —
Nro. Motor: Ver detalle de Flota	Nro. Chasis: Ver detalle de Flota	Patente: Ver detalle de Flota	

Sumas Aseguradas		Destinado a : Ver Detalle de Flota	
Vehiculo (Casco)	Ver Detalle de Flota	Franquicia	Ver Detalle de Flota
R.C. Lesiones o muerte	Ver Detalle de Flota	Bonificación	Ver Detalle de Flota
R.C. Daños a cosas	Ver Detalle de Flota	Descuento por flota	Ver Detalle de Flota

O.V.P. para 02 ocupantes	Para el Conductor	Para cada Pasajero
a) Fallecimiento	Ver Detalle de Flota	Ver Detalle de Flota
b) Invalidez permanente	Ver Detalle de Flota	Ver Detalle de Flota
c) Gastos Médicos	Ver Detalle de Flota	Ver Detalle de Flota

*Robos parciales, hasta Gs. 5.000.000.- (solo faros, espejos y busca huellas) hasta un solo evento por año, por auto.
*Robos parciales, hasta Gs. 1.000.000.- (solo radios, equipo de música, llantas y tasas de ruedas) hasta un solo evento por año, por auto.
*Air bags hasta un máximo de Gs. 10.000.000.- por siniestro.

Endosado a favor de: **Ver detalle de Flota**

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C.)

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:

ENDOSOS N° 3, 7 y 11,
CLAUSULA ADICIONAL N° 1,3
CLAUSULA ANEXA N°1,2000

LIQUIDACIÓN		
Prima:	Gs.	81.818.182. -
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	8.181.818. -
Premio:	Gs.	90.000.000. -
I.P.F.	Gs.	0. -
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0. -
Costo Refinanc.:	Gs.	0. -
COSTO FINAL:	Gs.	90.000.000. -

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 90.000.000.-
Vencimientos

Fecha	Monto
C O N T A D O	

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A

Marcelo Monti
GERENTE SERVICIOS GENERALES

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte de la Póliza Nro.: 18.0501.43752/000
Asegurado: INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA

DETALLE DE LA FLOTA

ITEM Nro.: 001	**Marca/Modelo:** CAMION MAS DE 10 TON. MERCEDES BENZ L-1621/59		
Motor: 376986-10-287331	**Chasis:** 9BM386025-SB068941	**Chapa:** 10084	**Año:** 1995
Suma Asegurada: **70.000.000.-		**Prima:** **2.065.209.-	
R.C. Lesion. o muerte	: Gs. **80.000.000.-	**Destinado a:** USO DE LA ENTIDAD	
R.C. Daños a cosas	: Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 02 ocupantes	P/ Conductor P/ c/ Pasajero
Franquicia	NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-*45.000.000.-
		b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-*60.000.000.-
Bonificación	NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 002	**Marca/Modelo:** CAMIONETA C/SIMPLE ISUZU KB-2500		
Motor: 806054	**Chasis:** JAATFS55H27100042	**Chapa:** EAA 014	**Año:** 2002
Suma Asegurada: **88.893.220.-		**Prima:** **1.207.571.-	
R.C. Lesion. o muerte	: Gs. **80.000.000.-	**Destinado a:** USO DE LA ENTIDAD	
R.C. Daños a cosas	: Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor P/ c/ Pasajero
Franquicia	NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-*45.000.000.-
		b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-*60.000.000.-
Bonificación	NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 003	**Marca/Modelo:** RURAL 4X4 ISUZU TROOPER		
Motor: 810580	**Chasis:** JACUBS69G27100023	**Chapa:** EAA 015	**Año:** 2002
Suma Asegurada: **104.456.060.-		**Prima:** **1.262.561.-	
R.C. Lesion. o muerte	: Gs. **80.000.000.-	**Destinado a:** USO DE LA ENTIDAD	
R.C. Daños a cosas	: Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor P/ c/ Pasajero
Franquicia	NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-*45.000.000.-
		b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-*60.000.000.-
Bonificación	NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

asepasa
Aseguradora Paraguaya S.A.

Forma parte de la Póliza Nro.: 18.0501.43752/000
Asegurado: INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA

DETALLE DE LA FLOTA (Cont.)

ITEM Nro.: 004	Marca/Modelo: RURAL 4X4 TOYOTA LAND CRUISER		
Motor: 2L-273700	Chasis: LJ77-0001324	Chapa: -.-	Año: 1992
Suma Asegurada: **40.000.000. -	Prima: **808.600. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 005	Marca/Modelo: CAMIONETA D/CABINA MITSUBISHI L-200		
Motor: 4D56-JD5747	Chasis: JMYONK140WP003712	Chapa: EAF 822	Año: 1998
Suma Asegurada: **37.465.000. -	Prima: **787.914. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 006	Marca/Modelo: CAMION HASTA 10 TON. ISUZU NKR		
Motor: 562407	Chasis: JAANKR55LM-7100650	Chapa: EAD 442	Año: 1992
Suma Asegurada: **26.600.100. -	Prima: **571.257. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 02 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

asepasa
Aseguradora Paraguaya S.A.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte de la Póliza Nro.: 18.0501.43752/000
Asegurado: INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA

DETALLE DE LA FLOTA (Cont.)

ITEM Nro.: 007	Marca/Modelo: CAMION HASTA 10 TON. ISUZU FTR		
Motor: GWP1-405488	Chasis: JALFTR113F-3504393	Chapa: 4395	Año: 1985
Suma Asegurada: **15.000.000. -		Prima: **604.600. -	
R.C. Lesion. o muerte	: Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD	
R.C. Daños a cosas	: Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor P/ c/ Pasajero
Franquicia	NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-*45.000.000.-
		b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-*60.000.000.-
Bonificación	NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 008	Marca/Modelo: CAMIONETA D/CABINA TOYOTA HILUX 4X4		
Motor: 3L-2444679	Chasis: LN106-00446691	Chapa: BDA 737	Año: 1991
Suma Asegurada: **8.000.000. -		Prima: **547.480. -	
R.C. Lesion. o muerte	: Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD	
R.C. Daños a cosas	: Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor P/ c/ Pasajero
Franquicia	NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-*45.000.000.-
		b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-*60.000.000.-
Bonificación	NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 009	Marca/Modelo: CAMION HASTA 10 TON. MERCEDES BENZ 1214		
Motor: 376906-10-104064	Chasis: 9BM384003MB-916260	Chapa: 10253	Año: 1991
Suma Asegurada: **40.000.000. -		Prima: **808.600. -	
R.C. Lesion. o muerte	: Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD	
R.C. Daños a cosas	: Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor P/ c/ Pasajero
Franquicia	NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-*45.000.000.-
		b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-*60.000.000.-
Bonificación	NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte de la Póliza Nro.: 18.0501.43752/000
Asegurado: INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA

DETALLE DE LA FLOTA (Cont.)

ITEM Nro.: 010	**Marca/Modelo:** CAMION HASTA 10 TON. ISUZU KD		
Motor: 559535	**Chasis:** JAANKR55LN7100628	**Chapa:** EAD 063	**Año:** 1991
Suma Asegurada: **35.000.000. -	**Prima:** **639.800. -		
R.C. Lesion. o muerte	: Gs. **80.000.000.-	**Destinado a:** USO DE LA ENTIDAD	
R.C. Daños a cosas	: Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 02 ocupantes	P/ Conductor P/ c/ Pasajero
Franquicia	NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-*45.000.000.-
		b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-*60.000.000.-
Bonificación	NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 011	**Marca/Modelo:** MICRO-OMNIBUS VOLKSWAGEN 068.5		
Motor: 022904285028	**Chasis:** 9BWLTM783NDB32458	**Chapa:** EAD 384	**Año:** 1992
Suma Asegurada: **40.000.000. -	**Prima:** **1.333.000. -		
R.C. Lesion. o muerte	: Gs. **80.000.000.-	**Destinado a:** USO DE LA ENTIDAD	
R.C. Daños a cosas	: Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 21 ocupantes	P/ Conductor P/ c/ Pasajero
Franquicia	NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-*45.000.000.-
		b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-*60.000.000.-
Bonificación	NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 012	**Marca/Modelo:** RURAL 4X4 TOYOTA LAND CRUISER II		
Motor: 2L-2418336	**Chasis:** LJ77-0001134	**Chapa:** EAD199	**Año:** 1991
Suma Asegurada: **28.000.000. -	**Prima:** **638.680. -		
R.C. Lesion. o muerte	: Gs. **80.000.000.-	**Destinado a:** USO DE LA ENTIDAD	
R.C. Daños a cosas	: Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor P/ c/ Pasajero
Franquicia	NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-*45.000.000.-
		b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-*60.000.000.-
Bonificación	NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte de la Póliza Nro.: 18.0501.43752/000
Asegurado: INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA

DETALLE DE LA FLOTA (Cont.)

ITEM Nro.: 013	Marca/Modelo: MINIBUS MITSUBISHI ROSA		
Motor: 4D31-A42196	Chasis: BE434E-20732	Chapa: EAD 415	Año: 1993
Suma Asegurada: **73.913.146. -	Prima: **1.228.131. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 08 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 014	Marca/Modelo: RURAL 4X4 MITSUBISHI MONTERO		
Motor: 4D56-FM7937	Chasis: DONV140-PJ00747	Chapa: 4577	Año: 1993
Suma Asegurada: **30.962.554. -	Prima: **667.854. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **45.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 015	Marca/Modelo: CAMIONETA D/CABINA TOYOTA HILUX 4X4		
Motor: 3L-3649884	Chasis: 3L-3649884	Chapa: EAD 329	Año: 1994
Suma Asegurada: **38.214.198. -	Prima: **1.224.006. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte de la Póliza Nro.: 18.0501.43752/000
Asegurado: INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA

DETALLE DE LA FLOTA (Cont.)

ITEM Nro.: 016	**Marca/Modelo:** CAMIONETA D/CABINA TOYOTA HILUX 4X4		
Motor: 3L-3655930	**Chasis:** LN106-0103220	Chapa: EAD 132	Año: 1994
Suma Asegurada: **38.214.198. -		Prima: **1.224.006. -	
R.C. Lesion. o muerte	: Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD	
R.C. Daños a cosas	: Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor P/ c/ Pasajero
Franquicia	NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-*45.000.000.-
		b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-*60.000.000.-
Bonificación	NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 017	**Marca/Modelo:** CAMIONETA D/CABINA TOYOTA HILUX 4X4		
Motor: 3L-3659527	**Chasis:** LN106-0103449	Chapa: EAD 100	Año: 1994
Suma Asegurada: **38.214.198. -		Prima: **1.224.006. -	
R.C. Lesion. o muerte	: Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD	
R.C. Daños a cosas	: Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor P/ c/ Pasajero
Franquicia	NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-*45.000.000.-
		b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-*60.000.000.-
Bonificación	NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 018	**Marca/Modelo:** CAMIONETA D/CABINA TOYOTA HILUX 4X4		
Motor: 3L-3660139	**Chasis:** LN106-0103583	Chapa: EAD 410	Año: 1994
Suma Asegurada: **38.214.198. -		Prima: **1.224.006. -	
R.C. Lesion. o muerte	: Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD	
R.C. Daños a cosas	: Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor P/ c/ Pasajero
Franquicia	NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-*45.000.000.-
		b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-*60.000.000.-
Bonificación	NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte de la Póliza Nro.: 18.0501.43752/000
Asegurado: INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA

DETALLE DE LA FLOTA (Cont.)

ITEM Nro.: 019	Marca/Modelo: CAMIONETA D/CABINA TOYOTA HILUX 4X4		
Motor: 3L-3664253	Chasis: LN106-0103776	Chapa: EAC 662	Año: 1994
Suma Asegurada: **38.214.198. -	Prima: **1.224.006. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 020	Marca/Modelo: CAMIONETA D/CABINA MITSUBISHI L-200		
Motor: DJNK340SP00230	Chasis: 4D56-GM4845	Chapa: EAC 973	Año: 1994
Suma Asegurada: **45.239.200. -	Prima: **1.333.050. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **45.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 021	Marca/Modelo: CAMIONETA D/CABINA ISUZU 4JA1		
Motor: 171810	Chasis: JAATFS54FS-7100173	Chapa: EAD 389	Año: 1995
Suma Asegurada: **23.818.993. -	Prima: **1.037.444. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte de la Póliza Nro.: 18.0501.43752/000
Asegurado: INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA

DETALLE DE LA FLOTA (Cont.)

ITEM Nro.: 022	Marca/Modelo: CAMIONETA D/CABINA ISUZU KB 2500		
Motor: 172683	Chasis: JAATFS54FS7100182	Chapa: EAC 896	Año: 1995
Suma Asegurada: **23.818.993. -	Prima: **676.563. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 023	Marca/Modelo: RURAL 4X4 TOYOTA LAND CRUISER II		
Motor: 1KZ-0295101	Chasis: KZJ77-0001928	Chapa: EAD 106	Año: 1997
Suma Asegurada: **75.577.329. -	Prima: **1.564.232. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 024	Marca/Modelo: CAMIONETA D/CABINA MITSUBISHI L-200		
Motor: 4D56-HP5214	Chasis: JMYJNK-340VP004688	Chapa: EAE 247	Año: 1997
Suma Asegurada: **30.776.460. -	Prima: **1.127.613. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte de la Póliza Nro.: 18.0501.43752/000
Asegurado: INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA

DETALLE DE LA FLOTA (Cont.)

ITEM Nro.: 025	Marca/Modelo: MINIBUS MITSUBISHI L-300		
Motor: 4D56-HP2968	Chasis: JMYHNP15WVA-002812	Chapa: EAE 237	Año: 1997
Suma Asegurada: **26.860.000. -		Prima: **1.076.856. -	
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-		Destinado a: USO DE LA ENTIDAD	
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-		O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor P/ c/ Pasajero
Franquicia	NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-*45.000.000.-
		b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-*60.000.000.-
Bonificación	NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 026	Marca/Modelo: AUTOMOVIL VOLKSWAGEN GOL 1.6MI		
Motor: UND 132481	Chasis: 9BWZZZ377VP607499	Chapa: EAD 075	Año: 1997
Suma Asegurada: **20.611.050. -		Prima: **1.404.900. -	
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-		Destinado a: USO DE LA ENTIDAD	
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-		O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor P/ c/ Pasajero
Franquicia	NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-*45.000.000.-
		b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-*60.000.000.-
Bonificación	NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 027	Marca/Modelo: AUTOMOVIL VOLKSWAGEN GOL 1600 CL		
Motor: UND130700	Chasis: 9BWZZZ377VP606863	Chapa: EAD 488	Año: 1997
Suma Asegurada: **20.611.050. -		Prima: **851.869. -	
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-		Destinado a: USO DE LA ENTIDAD	
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-		O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor P/ c/ Pasajero
Franquicia	NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-*45.000.000.-
		b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-*60.000.000.-
Bonificación	NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte de la Póliza Nro.: 18.0501.43752/000
Asegurado: INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA

DETALLE DE LA FLOTA (Cont.)

ITEM Nro.: 028	**Marca/Modelo:** RURAL 4X4 TOYOTA LAND CRUISER PRADO		
Motor: 1KZ-0698095	**Chasis:** KZJ95L-0137372	**Chapa:** EAD 089	**Año:** 2000
Suma Asegurada: **47.733.638. -		**Prima:** **1.203.378. -	
R.C. Lesion. o muerte	: Gs. **80.000.000.-	**Destinado a:** USO DE LA ENTIDAD	
R.C. Daños a cosas	: Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor P/ c/ Pasajero
Franquicia	NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-*45.000.000.-
		b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-*60.000.000.-
Bonificación	NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 029	**Marca/Modelo:** MINIBUS TOYOTA HIACE COMMUTER		
Motor: 3L-4860052	**Chasis:** LH115-0016395	**Chapa:** EAD 093	**Año:** 2000
Suma Asegurada: **47.500.000. -		**Prima:** **2.040.650. -	
R.C. Lesion. o muerte	: Gs. **80.000.000.-	**Destinado a:** USO DE LA ENTIDAD	
R.C. Daños a cosas	: Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 21 ocupantes	P/ Conductor P/ c/ Pasajero
Franquicia	NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-*45.000.000.-
		b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-*60.000.000.-
Bonificación	NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 030	**Marca/Modelo:** CAMIONETA D/CABINA TOYOTA HILUX 4X4		
Motor: 3L-5008293	**Chasis:** JTFDE626700051008	**Chapa:** EAD 065	**Año:** 2001
Suma Asegurada: **91.161.870. -		**Prima:** **1.910.208. -	
R.C. Lesion. o muerte	: Gs. **80.000.000.-	**Destinado a:** USO DE LA ENTIDAD	
R.C. Daños a cosas	: Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor P/ c/ Pasajero
Franquicia	NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-*45.000.000.-
		b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-*60.000.000.-
Bonificación	NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

asepasa
Aseguradora Paraguaya S.A.

Forma parte de la Póliza Nro.: 18.0501.43752/000
Asegurado: INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA

DETALLE DE LA FLOTA (Cont.)

ITEM Nro.: 031	**Marca/Modelo:** CAMION HASTA 10 TON. MERCEDES BENZ 914 C/37		
Motor: 904919-500763	**Chasis:** 9BM 688232 1B 270584	**Chapa:** EAD 133	**Año:** 2001
Suma Asegurada: **120.000.000. -		**Prima:** **1.963.950. -	
R.C. Lesion. o muerte	: Gs. **80.000.000.-	**Destinado a:** USO DE LA ENTIDAD	
R.C. Daños a cosas	: Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 02 ocupantes	P/ Conductor P/ c/ Pasajero
Franquicia	NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-*45.000.000.-
		b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-*60.000.000.-
Bonificación	NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 032	**Marca/Modelo:** CAMIONETA D/CABINA TOYOTA HILUX 4X4		
Motor: 3L-5204382	**Chasis:** JTFDE6290075892	**Chapa:** EAC 445	**Año:** 2002
Suma Asegurada: **220.000.000. -		**Prima:** **3.579.950. -	
R.C. Lesion. o muerte	: Gs. **80.000.000.-	**Destinado a:** NO DETERMINADO	
R.C. Daños a cosas	: Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor P/ c/ Pasajero
Franquicia	NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-*45.000.000.-
		b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-*60.000.000.-
Bonificación	NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 033	**Marca/Modelo:** RURAL 4X4 LAND ROVER DEFENDER 110		
Motor: 16L78919B	**Chasis:** SALLDHMF8YA187715	**Chapa:** EAD 660	**Año:** 2000
Suma Asegurada: **87.708.718. -		**Prima:** **1.721.455. -	
R.C. Lesion. o muerte	: Gs. **80.000.000.-	**Destinado a:** USO DE LA ENTIDAD	
R.C. Daños a cosas	: Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor P/ c/ Pasajero
Franquicia	NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-*45.000.000.-
		b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-*60.000.000.-
Bonificación	NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

asepasa
Aseguradora Paraguaya S.A.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte de la Póliza Nro.: 18.0501.43752/000
Asegurado: INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA

DETALLE DE LA FLOTA (Cont.)

ITEM Nro.: 034	**Marca/Modelo:** CAMION HASTA 10 TON. CHEVROLET D40		
Motor: 607018598	**Chasis:** 9BG343NZOXC001317	**Chapa:** -.-	**Año:** 2000
Suma Asegurada: **92.750.000. -	**Prima:** **1.930.790. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	**Destinado a:** USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 035	**Marca/Modelo:** MICRO-OMNIBUS MERCEDES BENZ LO-814/42.5		
Motor: 37498410478493	**Chasis:** 9BM688176YB.245392	**Chapa:** EAD 412	**Año:** 2000
Suma Asegurada: **228.846.469. -	**Prima:** **2.873.987. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	**Destinado a:** USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 21 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 036	**Marca/Modelo:** CAMIONETA D/CABINA MITSUBISHI L-200		
Motor: 4D56-CM0348	**Chasis:** 93XGNK7409C-956258	**Chapa:** EAF 232	**Año:** 2010
Suma Asegurada: **147.600.000. -	**Prima:** **1.686.616. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	**Destinado a:** USO DE LA EMPRESA		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

asepasa

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte de la Póliza Nro.: 18.0501 43752/000
Asegurado: INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA

DETALLE DE LA FLOTA (Cont.)

ITEM Nro.: 037	**Marca/Modelo:** CAMIONETA D/CABINA MITSUBISHI L-200		
Motor: 4D56-CM0353	Chasis: 93XGNK7409C-956295	Chapa: EAF 230	Año: 2010
Suma Asegurada: **147.600.000. -		Prima: **1.686.616. -	
R.C. Lesion. o muerte	: Gs. **80.000.000.-	Destinado a:	USO DE LA ENTIDAD
R.C. Daños a cosas	: Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor P/ c/ Pasajero
Franquicia	NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-*45.000.000.-
		b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-*60.000.000.-
Bonificación	NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 038	**Marca/Modelo:** CAMIONETA D/CABINA MITSUBISHI L-200		
Motor: 4D56-CM1713	Chasis: 93XGNK7409C-956309	Chapa: EAF 211	Año: 2010
Suma Asegurada: **147.600.000. -		Prima: **1.686.616. -	
R.C. Lesion. o muerte	: Gs. **80.000.000.-	Destinado a:	USO DE LA ENTIDAD
R.C. Daños a cosas	: Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor P/ c/ Pasajero
Franquicia	NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-*45.000.000.-
		b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-*60.000.000.-
Bonificación	NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 039	**Marca/Modelo:** AUTOMOVIL CHEVROLET CORSA		
Motor: 4D56-CM0335	Chasis: 93XGNK7409C-956316	Chapa: BEK 087	Año: 2009
Suma Asegurada: **62.150.000. -		Prima: **917.344. -	
R.C. Lesion. o muerte	: Gs. **80.000.000.-	Destinado a:	USO DE LA ENTIDAD
R.C. Daños a cosas	: Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor P/ c/ Pasajero
Franquicia	NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-*45.000.000.-
		b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-*60.000.000.-
Bonificación	NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte de la Póliza Nro.: 18.0501.43752/000
Asegurado: INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA

DETALLE DE LA FLOTA (Cont.)

ITEM Nro.: 040	Marca/Modelo: AUTOMOVIL CHEVROLET CORSA		
Motor: S885025776	Chasis: 8AGSA1910AR138199.	Chapa: EAF 055	Año: 2009
Suma Asegurada: **62.150.000. -	Prima: **917.344. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 041	Marca/Modelo: AUTOMOVIL CHEVROLET CORSA		
Motor: S85025779	Chasis: 8AGSA1910AR139485	Chapa: EAF 053	Año: 2009
Suma Asegurada: **62.150.000. -	Prima: **917.344. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 042	Marca/Modelo: CAMIONETA C/SIMPLE CHEVROLET MONTANA		
Motor: T30060069	Chasis: 9BGXL80POAC158625	Chapa: EAF 054	Año: 2010
Suma Asegurada: **75.700.000. -	Prima: **1.099.912. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte de la Póliza Nro.: 18.0501.43752/000
Asegurado: INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA

DETALLE DE LA FLOTA (Cont.)

ITEM Nro.: 043	Marca/Modelo: CAMIONETA C/SIMPLE CHEVROLET MONTANA		
Motor: T30061637	Chasis: 9BGXL80POAC158936	Chapa: EAF 033	Año: 2010
Suma Asegurada: **75.700.000. -	Prima: **1.099.912. -		
R.C. Lesion. o muerte	: Gs. **80.000.000.-	Destinado a:	USO DE LA ENTIDAD
R.C. Daños a cosas	: Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor P/ c/ Pasajero
Franquicia	NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-*45.000.000.-
		b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-*60.000.000.-
Bonificación	NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 044	Marca/Modelo: CAMIONETA C/SIMPLE CHEVROLET MONTANA		
Motor: T30061686	Chasis: 9BGXL80POAC158720	Chapa: EAF 045	Año: 2010
Suma Asegurada: **75.700.000. -	Prima: **1.099.912. -		
R.C. Lesion. o muerte	: Gs. **80.000.000.-	Destinado a:	USO DE LA ENTIDAD
R.C. Daños a cosas	: Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor P/ c/ Pasajero
Franquicia	NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-*45.000.000.-
		b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-*60.000.000.-
Bonificación	NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 045	Marca/Modelo: CAMIONETA C/SIMPLE CHEVROLET MONTANA		
Motor: T30062216	Chasis: 9BGXL80POAC159017	Chapa: EAF 056	Año: 2010
Suma Asegurada: **75.700.000. -	Prima: **1.099.912. -		
R.C. Lesion. o muerte	: Gs. **80.000.000.-	Destinado a:	USO DE LA ENTIDAD
R.C. Daños a cosas	: Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor P/ c/ Pasajero
Franquicia	NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-*45.000.000.-
		b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-*60.000.000.-
Bonificación	NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte de la Póliza Nro.: 18.0501.43752/000
Asegurado: INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA

DETALLE DE LA FLOTA (Cont.)

ITEM Nro.: 046	Marca/Modelo: CAMIONETA D/CABINA CHEVROLET S10		
Motor: V20021342	Chasis: 9GB138GFOAC424228	Chapa: BEO 492	Año: 2010
Suma Asegurada: **133.350.000. -	Prima: **1.570.336. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 047	Marca/Modelo: CAMIONETA D/CABINA CHEVROLET S10		
Motor: V20021447	Chasis: 9GB138GFOAC424289	Chapa: EAF 022	Año: 2010
Suma Asegurada: **113.350.000. -	Prima: **1.407.136. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 048	Marca/Modelo: CAMIONETA D/CABINA CHEVROLET S10		
Motor: V20021602	Chasis: 9GB138GFOAC424625	Chapa: EAF 104	Año: 2010
Suma Asegurada: **113.350.000. -	Prima: **1.407.136. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte de la Póliza Nro.: 18.0501.43752/000
Asegurado: INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA

DETALLE DE LA FLOTA (Cont.)

ITEM Nro.: 049	Marca/Modelo: CAMIONETA D/CABINA CHEVROLET S10		
Motor: V20021630	Chasis: 9GB138GFOAC424309	Chapa: EAF 256	Año: 2010
Suma Asegurada: **113.350.000. -	Prima: **1.407.136. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 050	Marca/Modelo: CAMIONETA C/SIMPLE CHEVROLET MONTANA		
Motor: T30061858	Chasis: 9BGXL80POAC159293	Chapa: EAF 046	Año: 2010
Suma Asegurada: **75.700.000. -	Prima: **1.099.912. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 051	Marca/Modelo: CAMIONETA D/CABINA CHEVROLET S10		
Motor: V20021160	Chasis: 9BG138GFOAC423824	Chapa: EAF 025	Año: 2010
Suma Asegurada: **113.350.000. -	Prima: **1.407.136. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: NO DETERMINADO		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

asepasa
Aseguradora Paraguaya S.A.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte de la Póliza Nro.: 18.0501.43752/000
Asegurado: INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA

DETALLE DE LA FLOTA (Cont.)

ITEM Nro.: 052	Marca/Modelo: CAMIONETA D/CABINA CHEVROLET S10		
Motor: V20021523	Chasis: 9GB138GFOAC423789	Chapa: EAF 111	Año: 2010
Suma Asegurada: **138.600.000. -	Prima: **1.613.176. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
Bonificación NO TIENE	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 053	Marca/Modelo: CAMIONETA D/CABINA CHEVROLET S10		
Motor: V20023603	Chasis: 9BG138GFOAC429146	Chapa: EAF 085	Año: 2010
Suma Asegurada: **113.350.000. -	Prima: **1.407.136. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
Bonificación NO TIENE	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 054	Marca/Modelo: CAMIONETA D/CABINA CHEVROLET S10		
Motor: V20021547	Chasis: 9BG138GFOAC424307	Chapa: EAF 106	Año: 2010
Suma Asegurada: **113.350.000. -	Prima: **1.407.136. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
Bonificación NO TIENE	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

asepasa

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte de la Póliza Nro.: 18.0501.43752/000
Asegurado: INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA

DETALLE DE LA FLOTA (Cont.)

ITEM Nro.: 055	**Marca/Modelo:** CAMIONETA D/CABINA CHEVROLET S10		
Motor: V20053471	**Chasis:** 9BG138GFOBC436234	**Chapa:** EAG 370	**Año:** 2011
Suma Asegurada: **138.600.000. -	**Prima:** **1.613.176. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	**Destinado a:** USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 056	**Marca/Modelo:** CAMIONETA D/CABINA CHEVROLET S10		
Motor: V20053793	**Chasis:** 9BG138GFOBC436795	**Chapa:** EAG 371	**Año:** 2011
Suma Asegurada: **138.600.000. -	**Prima:** **1.613.176. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	**Destinado a:** USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 057	**Marca/Modelo:** CAMIONETA D/CABINA CHEVROLET S10		
Motor: V20053754	**Chasis:** 9BG138GFOBC436608	**Chapa:** EAG 369	**Año:** 2011
Suma Asegurada: **138.600.000. -	**Prima:** **1.613.176. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	**Destinado a:** USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

asepasa

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte de la Póliza Nro.: 18.0501.43752/000
Asegurado: INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA

DETALLE DE LA FLOTA (Cont.)

ITEM Nro.: 058	Marca/Modelo: CAMIONETA D/CABINA CHEVROLET S10		
Motor: V20051557	Chasis: 9BG138GFOBC431641	Chapa: EAG 372	Año: 2011
Suma Asegurada: **138.600.000. -	Prima: **1.613.176. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
Bonificación NO TIENE	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 059	Marca/Modelo: CAMIONETA D/CABINA CHEVROLET S10		
Motor: V20053624	Chasis: 9BG138GFOBC436540	Chapa: EAG 366	Año: 2011
Suma Asegurada: **138.600.000. -	Prima: **1.613.176. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
Bonificación NO TIENE	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 060	Marca/Modelo: CAMIONETA D/CABINA CHEVROLET S10		
Motor: V20053506	Chasis: 9BG138GFOBC436261	Chapa: EAG 373	Año: 2011
Suma Asegurada: **138.600.000. -	Prima: **1.613.176. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
Bonificación NO TIENE	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

asepasa

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte de la Póliza Nro.: 18.0501.43752/000
Asegurado: INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA

DETALLE DE LA FLOTA (Cont.)

ITEM Nro.: 061	Marca/Modelo: CAMIONETA D/CABINA CHEVROLET S10		
Motor: V20053739	Chasis: 9BG138GFOBC436594	Chapa: EAG 379	Año: 2011
Suma Asegurada: **138.600.000. -	Prima: **1.613.176. -		
R.C. Lesion. o muerte	: Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD	
R.C. Daños a cosas	: Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 05 ocupantes	P/ Conductor P/ c/ Pasajero
Franquicia	NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-*45.000.000.-
		b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-*60.000.000.-
Bonificación	NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

	Suma Asegurada:	Total Cob. R.C.:	Prima:
Total de Flota:	**4.962.374.830	**7.330.000.000	**81.818.182.-

Marcelo Monti
GERENTE SERVICIOS GENERALES

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

Queda entendido y convenido que:

1.- No obstante cualquier disposición contraria en este seguro o en cualquier cláusula, suplemento o endoso al mismo, se entiende que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya a la pérdida, tal sea en forma concurrente o no.-

2.- Para los fines de esta cláusula, se entiende por acto de terrorismo un acto incluso, pero no únicamente, por el uso de fuerzas o de violencia y/o la amenaza de estas por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas que actúe sola (s) o junto con cualquier organización (es) o gobierno (s) cometido con fines políticos, ideológicos o similares, con intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de sembrar miedo en el público o en cualquier segmento del público.-

3.- Este cláusula también excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier medida tomada para controlar, impedir o suprimir cualquier acto de terrorismo, o que tenga cualquier relación con éste.-

4.- En el caso de que el Asegurador, a causa de esta exclusión, rechace, cualquier pérdida, daño, costo o gasto, la obligación de demostrar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.-

5.- En el evento de que cualquier porción de este cláusula resulte ser nulo o inaplicable, el resto del mismo seguirá siendo plenamente vigente y válido.-

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. N° 195/02 de fecha 05 de agosto de 2002.

---0---

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplemento o endoso al mismo, se entiende por:

- ROBO
- ASALTO
- HURTO
- DEFRAUDACIÓN

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97) en el TItulo II Capítulo I, en los siguientes Artículos:

Artículo 160: Apropiación.
Artículo 161: Hurto.
Artículo 162: Hurto agravado.
Artículo 164: Hurto especialmente grave.
Artículo 165: Hurto agravado en banda.
Artículo 166: Robo.
Artículo 167: Robo agravado.
Artículo 168: Robo con resultado de muerte o lesión grave.
Artículo 169: Hurto seguido de violencia.
Artículo 187: Estafa.
Artículo 192: Lesión de confianza.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. N° 325/03 de fecha 12/12/03.-

---0---

CLÁUSULA DE USO GENERAL AÑO 2000

Con el solo objeto de aclarar la presente cobertura y facilitar su interpretación, queda entendido y convenido por las partes que, salvo que se indique expresamente lo contrario en las Condiciones Particulares, esta póliza no cubre cualquier clase de pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:

a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.

b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener a manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.

c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el Asegurado puede verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren los incisos a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades a supuestas inhabilidades señaladas en los incisos y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

---0---

asepasa

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE AUTOMÓVILES

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TITULO I - RIESGO CUBIERTO

CAPITULO I - RESPONSABILIDAD CIVIL

Cláusula 1 - A los efectos de la presente póliza queda encendido y convenido por:
1. LESIONES CORPORALES A TERCERAS PERSONAS: Toda indemnización que el Asegurado tuviera que pagar en concepto de muerte, gastos médicos-hospitalarios y/o daños personales causados a terceras personas no transportadas, a consecuencia de un accidente ocurrido con el vehículo asegurado, por cada accidente y hasta la suma máxima en conjunto señalada en las Condiciones Particulares,
2. DAÑOS CAUSADOS A COSAS DE TERCEROS: Toda indemnización a cargo del Asegurado por los daños materiales causados a cosas de terceros a consecuencia de un accidente con el vehículo asegurado, por cada accidente y hasta la suma máxima en conjunto señalada en las Condiciones Particulares,
El Asegurador se obliga a indemnizar por el Asegurado y/o la persona que, con su autorización, conduzca el vehículo objeto de este seguro (en adelante el Conductor) cuando estos lleguen a deber a un tercero (Art. 1644 C. Civil), como consecuencia de los daños causados por ese vehículo, en razón de la responsabilidad civil que pudiera resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta bs sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares, por cadi accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, sin que las sumas máximas puedan ser excedidas por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, como el mismo Asegurado al cual se lo asimila.
En adelante la mención del Asegurado corresponde en 5U caso al Conductor.
Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización se distribuirá a prorrata cuando las causas se substancien ante el mismo Juez (Art 1653 C. Civil).

TITULO II - DEFENSA EN JUICIO

CAPITULO I - JUICIO CIVIL

Cláusula 3 - Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificados y remitir al Asegurador, la Cédula, copias y demás documentos objetos de la notificación.
El Asegurador podrá asumir la defensa en el Juicio, designando él o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Si el Asegurador no declina la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de (2) dos días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede a su cargo participar también en la defensa, con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el Juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no tomara la defensa en el Juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla, y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el Juicio.
El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.
En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos, y el Asegurado, quedará libre de toda responsabilidad.
Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

CAPITULO II - GASTOS, COSTAS E INTERESES

Cláusula 4 - El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que refiere el Título I Capítulo I de éstas Condiciones Específicas el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los

intereses y los gastos extrajudiciales en que se incurra para oponerse a la pretensión del tercero (Art. 1645 C. Civil, aún cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 1646C. Civil.).

Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas en la medida correspondiente.
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del Juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir de momento que deposite la suma asegurada, en la proporción que le corresponda (Art. 1645 Y 1646. C. Civil).

TITULO III - CUMPLIMIENTO DE IA SENTENCIA

CAPITULO I - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD TRANSACCIÓN

Cláusula 5 - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.
El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.
El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad (Art. 1660 C. Civil).

CAPITULO II - PROCESO PENAL

Cláusula 6 - Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el Juicio y las sentencias que se dictaren, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa o la asuma, cuando así lo decidiera.
El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C. Civil) hasta el límite de la suma Asegurada.-
Si sólo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.
Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado se le exigiere fianzas, éste no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

CAPITULO III - EFECTOS DE IA DEFENSA EN JUICIO

Cláusula 7 - La asunción por el Asegurador de la defensa en el Juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los (5) cinco días hábiles de su conocimiento.

CAPITULO IV - EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

Cláusula 8 - La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa (Art. 1647 C. Civil).

-oo00oo-

SEGURO DE DAÑOS MATERIALES

TITULO I - RIESGO CUBIERTO

CAPITULO I - DAÑOS AL VEHICULO

Cláusula 1 - El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales ocurridos al vehículo asegurado, por la acción directa o indirecta del fuego, Ignición, explosión o rayo; vuelco, despeñamiento y/o inmersión: roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, fuera remolcado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito y u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República.
No se considerará inmersión la anegación por crecientes de las aguas de mares, ríos, arroyos, lagos o lagunas y por desborde de desagües pluviales o cloacales.

TITULO II - REINTEGRO O INDEMNIZACION

CAPITULO I - DAÑOS PARCIALES

Cláusula 2 - El Asegurador en caso de daños podrá reparar, reintegrar o reemplazar el vehículo asegurado, o bien pagar en efectivo el importe de daño sufrido, mediante un arreglo con el Asegurado. Las reparaciones a efectuarse serán realizadas de acuerdo con lo que determinen los técnicos del Asegurador. Este y el Asegurador deben tener por base el presupuesto que los técnicos del Asegurador fijaren, cuyo importe podrá ser entregado al propietario del vehículo para que él efectúe las reparaciones en el establecimiento que más le convenga, siempre que lo haga bajo su responsabilidad o bien podrán ser hechas directamente por el Asegurador en el taller que el Asegurador determine.
No obstante las disposiciones de la presente póliza, en caso de daños al vehículo, el Asegurador no está obligado a pagar por las partes y/o piezas de repuestos a emplearse en las reparaciones, sumas mayores de las que

asignan para ellos las listas oficiales de precios y catálogos de las casas importadoras Representantes de las marcas respectivas, no responsabilizándose el Asegurador por las faltas de dichos repuestos en plaza.
El Asegurador solo responderá en el futuro por el remanente del la suma asegurada, salvo reposición de la suma siniestrada, en cuyo caso corresponderá el reajuste de la prima según tarifa aplicable en ese momento.

CAPITULO II - DAÑOS TOTALES

Cláusula 3 - Se considerará daño total cuando el costo de la reparación y/o del reemplazo de las partes afectadas del vehículo asegurado sea igualo superior al 80% (ochenta por ciento) de la suma asegurada.
Determinada la existencia del Daño Total, el Asegurado tendrá la opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los gastos inherentes a la registración de dominio a favor del Asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que figura en las Condiciones Particulares, o recibir la indemnización ofrecida por el Asegurador.

CAPITULO II - DAÑOS TOTALES

Cláusula 3 - Se considerará daño total cuando el costo de la reparación y/o del reemplazo de las partes afectadas del vehículo asegurado, sea igualo superior al 80% (ochenta por ciento) de la suma asegurada.
Determinada la existencia del Daño Total, el Asegurado tendrá la opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los gastos inherentes a la registración de dominio a favor del Asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que figura en las Condiciones Particulares; o recibir la indemnización ofrecida por el Asegurador.

CAPITULO III - INDEMNIZACIÓN POR PERDIDA TOTAL

Cláusula 4 - En caso de indemnización por daño total del vehículo asegurado, el Asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo pacto en contrario.

CAPITULO IV - ARBITRAJE

Cláusula 5 - Si entre el Asegurado y el Asegurador hubiera diferencia en cualquier caso de siniestro, con respecto a la suma a pagar por los daños ocurridos al vehículo o vehículos asegurados, éstos podrán convenir someterla a resolución de un árbitro, siempre que no hubiese recaído sentencia definitiva firme. Esta designación deberá hacerse por escrito por las partes en conflicto; pero si no pudieran concordar en la designación de un sólo árbitro, a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte en el plazo de siete días hábiles a partir de la fecha en que una de ellas requiera a la otra con dicho objeto. Antes de entrar en sus funciones, los dos árbitros designaran a un tercero que resuelva los puntos de discrepancia, sobre la base de las conclusiones a las que ellos llegaren. La valuación y fijación arbitral del daño es inatacable, tanto por el Asegurador como por el Asegurado. Cada parte abonara los gastos y honorarios de su árbitro y los gastos y honorarios del tercero serán solventados por mitad entre el Asegurador y el Asegurado.

En caso de que uno o más de los árbitros por fallecimiento, renuncia u otra causa, debiera ser reemplazado, la parte que representara éstos deberá designar dentro de un plazo de siete días hábiles, contados desde la fecha en que el saliente dejare de actuar.
Los árbitros designados por cada parte quedan eximidos de las reglas procesales vigentes y deberán expedirse dentro de un plazo máximo de treinta días contados desde la fecha de su nombramiento, y el tercero deberá hacerlo dentro de los quince días subsiguientes de emitido el dictamen de estos.

-o00o-

SEGURO DE ROBO

TITULO I - RIESGO CUBIERTO

CAPITULO I - ROBO O HURTO TOTAL DEL VEHICULO

En caso de Robo o Hurto Total del vehículo, el Asegurador se responsabiliza por la desaparición total del mismo y no por la de sus accesorios y/o partes componentes.
En el caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer los treinta días contados desde que se complete la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere el Capítulo IV de estas Condiciones Específicas, el Asegurador no responderá por los daños ocasionados al vehículo mientras se hallaba en manos extrañas. Tampoco se responsabiliza por la desaparición de sus partes componentes ni de sus accesorios.
No se indemnizará el robo, la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a éstos.

CAPITULO II - DESCUBIERTO OBLIGATORIO EN CASO DE ROBO O HURTO TOTAL

En caso de ocurrir un hecho indemnizable, el Asegurado tendrá a su cargo un descubierto obligatorio cuyo monto o franquicia deducible estará establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza. El referido deducible o franquicia será aplicable en todos y cada caso de siniestros indemnizado, que afecte al vehículo asegurado.

TITULO II - REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CAPITULO III - ROBO O HURTO TOTAL DEL VEHICULO

Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de 180 días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerle al Asegurado y si éste lo aceptara le será devuelto en el estado en que se hallare a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los 15 días de la oferta la indemnización recibida y sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro.

CLAUSULA DE ROBO O HURTO TOTAL CON REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN EN BASE AL VALOR DEL AUTOMOVIL EN EL MOMENTO DEL ROBO O HURTO

Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, en caso de robo o hurto total del vehículo identificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, el Asegurador tomara como base de la indemnización o reintegro, el valor del automóvil en el momento del siniestro, siempre que este valor no exceda de la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares de esta póliza.
A los fines de la determinación del valor del vehículo en el momento del siniestro, se tomara como base el valor de venta al público por el Representante o distribuidor oficial de la marca, al contado en plaza, de un vehículo de igual marca, año, modelo y similares características, al momento del siniestro. En caso de un vehículo entrado al país con franquicia aduanera sólo se hará efectivo el importe integro que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo libre de todo gravamen; en caso contrario el Asegurador abonara al Asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, año, modelo y similares características.
El Asegurador no se responsabiliza cuando el robo, apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.

CAPITULO IV - PRUEBA INSTRUMENTAL.

En caso de perdida total del vehículo, por daño, robo o hurto total, el Asegurado debe proporcionar al Asegurador los documentos que se enumeran en la Cláusula Adicional "Prueba Instrumental".

-0000-

CONDICIONES ESPECÍFICAS OCUPANTES DE VEHÍCULOS PARTICULARES

TITULO I - RIESGO CUBIERTO

CAPITULO I - LESIONES, INVALIDEZ, FALLECIMIENTO

Cláusula 1) El Asegurador se compromete al pago de las indemnizaciones y hasta los límites estipulados en las Condiciones Particulares, en el caso de que las personas transportadas en el vehículo asegurado sufran lesiones corporales, Invalidez permanente o muerte, como consecuencia de un accidente que involucre al vehículo asegurado.

TITULO II - EXCLUSIONES DE COBERTURA

CAPITULO I - RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2) Además de lo establecido, en el Título II - Capítulo II de las Condiciones Particulares Comunes, quedan excluidos de este seguro

a) Los accidentes que Ocurran cuando el conductor del vehículo asegurado, provoca el siniestro, por acción u omisión, dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas o su equivalente, vigentes en el país.
b) los accidentes provocados Intencionalmente por el conductor o por los beneficiarios del seguro; los que sean consecuencia de suicidio o tentativa de suicidio, de la participación en crímenes u otros delitos, en duelos y en desafíos o riñas, no considerándose riñas los casos de legítima defensa del Conductor y de sus familiares.
c) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo o Hurto del vehículo asegurado, durante el tiempo en que el vehículo se encuentre en poder de terceros.
d) Cuando el número de ocupantes exceda al indicado en esta póliza.

TITULO III - DEFINICIONES
CAPITULO I - CAPACIDAD DEL VEHICULO
Cláusula 3) la póliza cubre obligatoriamente todos los asientos del vehículo. La capacidad máxima de ocupantes estará fijada por un documento oficial o en su defecto en la capacidad máxima estipulada por el constructor del vehículo.

CAPITULO II - PERSONA ASEGURADA
Cláusula 4) Se entiende por Asegurado, a la persona transportada en el vehículo con derecho a indemnización. Las personas transportadas no son nominativas; tampoco se tiene en cuenta el grado de parentesco, afinidad o dependencia, ni otras circunstancias ajenas a la establecida en la siguiente Cláusula 5) para la fijación de la indemnización.

Cláusula 5) la persona transportada, es la persona física que viaja, en los lugares habilitados reglamentariamente para la ubicación del conductor y los pasajeros, en el vehículo automotor detallado en las Condiciones Particulares.

CAPITULO III - ACCIDENTE
Cláusula 6) Se considera accidente cubierto por ésta póliza, todo vuelco, despeñamiento y/o inmersión, incendio, raca o choque de o con otros vehículos, personas, animales o por la acción repentina de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, que involucre al vehículo detallado en las Condiciones Particulares, mientras circule o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otro lugar apropiado.

TITULO IV - DENUNCIA DEL SINIESTRO
CAPITULO I - CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO O SUCESORES EN CASO DE ACCIDENTE
Cláusula 7) El Asegurado, el beneficiario o sucesores, pierde el derecho a ser indemnizado, si deja de cumplir las cargas especiales establecidas para la Denuncia del Siniestro en el Título III - Capítulo I de las Condiciones Particulares Comunes, y además, si deja de cumplir lo siguiente:

a) Deberá enviarse al Asegurador, un certificado del médico que prestó los primeros auxilios a las personas transportadas en el vehículo asegurado, expresando la naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas.
b) Desde el momento de hacerse aparente la lesión producida por el accidente, el Asegurado, deberá someterse por su cuenta a la asistencia de un facultativo. Asimismo, deberá someterse al examen de los médicos del Asegurador cada vez que éste lo solicite. los exámenes se harán en horas adecuadas y días hábiles.
c) El Asegurado debe suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro, o la extensión de la prestación a su cargo, los medios de prueba en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin (Art 1589 C. Civil)
d) Si el accidente causare la muerte del Asegurado, deberá comunicarse el fallecimiento al Asegurador, dentro de los tres días de conocido, y presentar copia auténtica del certificado de defunción.

La falta de cumplimiento, dentro de los plazos fijados de las obligaciones señaladas, libera al Asegurador de toda responsabilidad, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

TITULO V- DETERMINACION y MONTO DE LA INDEMNIZACION
CAPITULO I - MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE
Cláusula 8) Si el accidente causare la muerte del Asegurado, el Asegurador pagara la indemnización estipulada para caso de fallecimiento. En defecto de beneficiario, la Indemnización corresponderá a los sucesores del Asegurado.
Cláusula 9) Si el accidente causare una incapacidad permanente, el Asegurador pagará al Asegurado una suma igual al porcentaje, sobre la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida. La Indemnización será determinada según la siguiente escala:

	Porcentaje de la Indemnización Máxima
Muerte o Incapacidad Total de por vida - Físico o Mental	100 %
Pérdida de ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	100 %
Pérdida de una mano o de un pie y la vista de un ojo	100%
Pérdida total de la audición de ambos oidos	80%
Pérdida total de una mano o un pié	80%
Pérdida total de un sentido o un órgano no especificado	50%
Pérdida total de la vista de un ojo	50%
Deformación del rostro, hasta	50%
Debilitamiento permanente de un órgano o de un sentido no especificado	35%
Pérdida total del pulgar y del índice de cualquiera de las manos	25 %
Pérdida total del pulgar de cualquiera de las manos	20%
Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de las manos	12,50%
Pérdida total de cualquiera de los dedos de un pie	5%

Por "pérdida total" se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro u órgano lesionado.
La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.
Con la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del cien por ciento (100%) de la indemnización máxima.
Para otros casos de incapacidad no previsto en la escala anterior, será establecido según diagnóstico médico.

CAPITULO II - GASTOS MEDICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS
Cláusula 10) El Asegurador pagará los honorarios de médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios y quirúrgicos que fueren necesarios, para curación de las heridas o lesiones sufridas por la persona asegurada, hasta el límite de la suma consignada para gastos médicos en las Condiciones Particulares.

-o0o-

ENDOSOS y CLAUSULAS ADICIONALES Y ANEXAS
ENDOSO Nº 3 - EXTENSION DE LA COBERTURA AI EXTERIOR

Se hace constar que en virtud del premio adicional abonado y no obstante lo dispuesto en el Título II Capítulo II de las Condiciones Particulares Comunes de la Póliza, a que se refiere el presente Endoso, El Asegurador, en razón de dicho pago, acepta en ampliar la cobertura del vehículo asegurado excluyéndose la Responsabilidad Civil, mientras circule por los territorios de la República Argentina, Oriental del Uruguay, Chile, Bolivia y Brasil, por el plazo de la vigencia de la póliza.

En caso de accidente, el asegurado deberá comunicar al Asegurador por telegrama y dar intervención a la autoridad policial del lugar solicitando copia del parte correspondiente. El Asegurado podrá disponer, después de la reparación de los daños sufridos por el autovehículo, y presentar los comprobantes de gastos, para su reembolso, el que será efectuado en guaraníes, al tipo de cambio establecido por el Banco Central del Paraguay, a la fecha en que se haya efectuado el pago por la reparación del vehículo.

ENDOSO Nº 7 - COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS CAUSADOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, el Asegurador consiente en cubrir también, hasta el vencimiento de este contrato, los riesgos amparados por la presente póliza, cuando fueren causados por Tumulto y/o Alboroto y/o Huelga que revista tales caracteres, en las condiciones estipuladas a continuación:

asepasa

En virtud del premio adicional abonado por el Asegurado, el Asegurador cubre los riesgos especificados en la póliza, con idéntica limitación en las sumas máximas indemnizables cuando estos hayan sido causados directamente por tumulto o alboroto popular, o huelga que revista los caracteres de éstos; por personas que tomen parte en tumultos populares, por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros, incluyendo los daños causados por actos de sabotaje o malevolencia individual siempre que fueren la consecuencia de los acontecimientos antemencionados; o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Las Condiciones Especificas, las Particulares y Generales Comunes de la póliza permanecen inalterables, salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas.

Queda especialmente establecido que este seguro adicional no se extiende a cubrir.
Las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente, provinieren de, o se relacionaren con, cualquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra; acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil; rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad publica para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos. En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión de este seguro adicional, independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, no se procederá a devolución de prima alguna y se tendrá como ganada la misma por el Asegurador.

ENDOSO NRO. 11. COBERTURA DE ROBO O HURTO PARCIAL AL AMPARO O COMO CONSECUENCIA DEL ROBO O HURTO TOTAL

Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, el Asegurador consiente encubrir el Robo o Hurto total del vehículo identificado en las Condiciones Particulares de esta póliza y en caso de recupero, según acta de entrega de la autoridad correspondiente, se responsabiliza por la desaparición de sus accesorios y/o partes componentes. El Asegurador responderá única y exclusivamente por los daños ocurridos al vehículo asegurado, sus accesorios y/o partes componentes, mientras se hallaba en manos extrañas. Para la determinación de la existencia del Robo o Hurto se estará a lo establecido en el Código Penal, debidamente comprobada mediante denuncia formulada ante la autoridad correspondiente.
El Asegurador no se responsabiliza cuando el robo, apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho no cometiera un tercero ajeno a estos.

FRANQUICIA
En caso de ocurrir un hecho indemnizable, el Asegurado tendrá a su cargo un descubierto obligatorio cuyo monto o franquicia deducible estará establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza ó referido deducible o franquicia será aplicable en todos y cada caso de siniestros indemnizado, que afecte al vehículo asegurado.

CLÁUSULA ADICIONAL N°1 - PRUEBA INSTRUMENTAL.

a) Denuncia Policial (copia autentica).
b) Comprobantes de pago de patente.
c) Constancia de la baja de patente expedida por la Municipalidad.
d) Libre deuda del Tribunal de Faltas.
e) Constancia del pago de tributo que grave el parque automotor.
f) Constancia de haber notificado del Robo ante el Juzgado de turno.
g) Certificado de Condición de Dominio expedido por el Registro General del Automotor.
h) Título del Automotor.
i) Certificado extendido por el Registro de Créditos Prendarios o del Organismo encargado de acreditar que sobre la unidad no pesan gravámenes que permitan la libre disponibilidad del bien.
j) Certificado del acreedor prendario sobre el saldo de la deuda
k) Certificado de que el automotor no fue hallado hasta la fecha. expedido por la Policía Nacional.
l) Cesión de Derecho a favor de la entidad asegurada.
m) Juego de llaves de vehículo.

CLÁUSULA ADICIONAL N° 3 – CLÁUSULA DE FRANQUICIA Y BONIFICACIÓN

Queda entendido y conformado quede acuerdo con el premio abonado por el Asegurado, este seguro está sujeto a una FRANQUICIA, a cargo del Asegurado, deducible del monto de cada siniestro, y una BONIFICACIÓN sobre la prima para el Asegurado que no denuncie siniestro durante la vigencia del contrato.

La FRANQUICIA a cargo del Asegurado será de guaraníes (Consignada en las Condiciones Particulares), y se deducirá del monto de cada siniestro que corresponda a Daños al Vehículo e Incendio. Para los casos de siniestros en Responsabilidad Civil, el Asegurador abonará íntegramente la indemnización correspondiente, para repetir luego del Asegurado la FRANQUICIA mencionada.

Tanto la FRANQUICIA como la BONIFICACIÓN se aplicarán conforme a las siguientes normas:

La FRANQUICIA deducible se aplicarán en los seguros que cubren los riesgos contemplados en esta póliza, de Responsabilidad Civil, Daños al Vehículo e Incendio.
La BONIFICACIÓN se concederá al Asegurado que no haya denunciado siniestro al Asegurador durante la vigencia de su póliza, y consistirá en un descuento porcentual en la prima correspondiente al Seguro, conforme a la siguiente escala:

PERIODO SIN DESCUENTO - RECLAMO EN LA PRIMA

Vigencia del primer año	10%
2 años consecutivos	20%
3 años consecutivos y más	30%

c) El pago de cualquier indemnización por parte del Asegurador a su Asegurado hará perder a éste el derecho a la BONIFICACIÓN.
d) Cualquier discontinuidad en la vigencia del seguro hará perder el derecho a la BONIFICACIÓN, excepto cuando sea enajenado el vehículo, en cuyo caso se permite un periodo de discontinuidad de 90 días.
e) Se aceptan los derechos a la BONIFICACIÓN adquiridos en otras compañías, según las certificaciones que obligatoriamente deberán expedir las empresas aseguradoras a pedido del Asegurado.
f) No se concederá la BONIFICACIÓN por periodos de vigencia inferiores de un año.
e) No se perderá la BONIFICACIÓN en caso de que el Asegurado cambie de vehículo.

En los casos de seguros plurales o por flotas, o sea, cuando una persona o firma comercial tenga más de un vehículo asegurado con el mismo Asegurador, independientemente de las rebajas que concede la Tarifa en éstos casos, se aplicará la FRANQUICIA y la BONIFICACIÓN a cada una de las unidades aseguradas, como si fuera un seguro individual.

CLÁUSULA ANEXA N° 1 – MEDIDA DE LA PRESTACIÓN (PRIMER RIESGO ABSOLUTO SINIESTRO PARCIAL)

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada exceda del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima
Este seguro se efectúa a "primer riesgo absoluto" y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplicarán las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador solo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 1594 C.C.).

-o0o-

CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

TITULO I - CONDICIONES ESPECIALES

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1) Las disposiciones pertinentes de las ordenanzas y los reglamentos municipales y de policía, solamente se aplicarán en aquellas materias y puntos que no estén previstos y resueltos en esta póliza.

CAPITULO II - REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

Cláusula 2) Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

CAPITULO III - FRANQUICIA

Cláusula 3) En caso de Daños Parciales o Indemnización a terceros por un acontecimiento cubierto, esta póliza tendrá una franquicia a cargo del Asegurado, con una participación en cada siniestro en el costo de reparación o reposición de las partes afectadas o indemnización abonada, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares.

CAPITULO IV - BONIFICACION POR RESULTADO

Cláusula 4) En la renovación anual de las pólizas que durante los periodos inmediatos anteriores al de la vigencia de este contrato, no se ha reclamado siniestro alguno que afecte al vehículo asegurado y tampoco exista reclamo por Responsabilidad Civil, podrá otorgarse bonificación por resultado, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares .

TITULO II - RIESGOS NO ASEGURADOS

CAPITULO I - EXCLUSIONES

Cláusula 5) Quedan excluidos del presente seguro:

a) Los siniestros que ocurran cuando el Conductor provoca, por acción u omisión, dolosamente o por culpa grave.(Art.1609 C. Civil) o cuando incurre en infracciones de transito penados por los Reglamentos de Tránsito vigentes en el país como falta gravísima o su equivalente.
b) Las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
c) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
d) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
e) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
f) El daño sufrido por el cónyuge y los parientes del Asegurado o del conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
g) El daño sufrido por las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o el Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
h) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos por ésta póliza, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean los daños materiales directos producidos por el accidente.
i) Las multas quedan excluidas en todos los casos del presente seguro.

CAPITULO II - CASOS NO INDEMNIZABLES

Cláusula 6) El Asegurador no se responsabiliza, salvo pacto expreso en contrario, en los casos sgtes.:

a) Cuando el accidente se produce mientras el vehículo toma parte en certámenes o entretenimientos de velocidad y/o resistencia.
b) Cuando el accidente se produce mientras el vehículo estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo o inhibidas para el manejo por autoridad competente o cuando estuviera secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
c) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
d) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de: terremoto, maremoto, inundación o de aguas pluviales, en éste último caso cuando el siniestro derive de un hecho de agravación de riesgo por imprudencia, culpa o negligencia.
e) Cuando el vehículo asegurado este circulando o se hubiera dejado estacionado sobre playa de mar, río, lago o laguna y el siniestro sea como consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia de accidentes o daños, originados o derivados, de la energía nuclear.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente, o deficiencia de envase, de la misma.
j) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga cuando ésta sea notoriamente inflamable o explosiva y/o corrosiva en la medida, que por la acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
k) Cuando el siniestro sea causado por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo.
l) Cuando el siniestro sea causado por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
m) Todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.

TITULO III - DENUNCIA DEL SINIESTRO

CAPITULO I - CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

Cláusula 7) El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder

el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro, o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir estas cargas especiales, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños.

CAPITULO II - MEDIDA DE LA PRESTACION

Cláusula 8) El Asegurador se obliga a resarcir, conforme el presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causados por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 1600 C. Civil).

CAPITULO III - ABANDONO

Cláusula 9) El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 1612 C. Civil)

CAPITULO IV - PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

Cláusula 10) El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

CAPITULO V - VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

Cláusula 11) El Crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10) de éstas Condiciones Particulares Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

El Asegurador no está obligado a pagar, si no se ha producido auto de sobreseimiento libre respecto del Asegurado, cuando éste haya sido procesado con motivo del siniestro o no se haya levantado el embargo o durante el procedimiento previsto en el artículo 1620 del Código Civil. En tales casos el Asegurador no incurrirá en mora, ni será responsable de la demora.

CAPITULO VI - DE LA PRENDA

Cláusula 12) Cuando el acreedor le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.Civil).

CAPITULO VII - PRIVACION DE USO Y DESVALORIZACION

Cláusula 13) El Asegurador no indemnizara los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación de uso de su vehículo, aunque fuera a consecuencia de un acontecimiento cubierto, ni por la desvalorización del vehículo emergente de cualesquiera de los riesgos asegurados.

CAPITULO VIII - CANCELACION O SUSPENSION DE LA COBERTURA

Cláusula 14) La entrega de la póliza sin percepción de la prima, hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de (1) un mes. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de (2) dos días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago de la prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.

Si a cualquier vencimiento de la cuota convenida, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida a partir de las 48 horas de ese vencimiento, pudiendo rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor del Asegurador, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la aceptación del Asegurador, y sólo surtirá efecto una vez que el Asegurador manifieste su conformidad, después que reciba el pago del importe vencido.

La prima documentada por medio de pagarés no produce novación de la deuda.

La presente Cláusula de cancelación o suspensión de cobertura regirá en tanto no se aparte de las disposiciones o reglamentaciones que para el efecto dicte la Superintendencia de Seguros.

Cláusula 15) La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y
b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, de cada vehículo asegurado, alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo que se reponga la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa de corto plazo aplicable en ese momento.

-o0o-

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Especificas, éstas sobre las Condiciones Particulares Comunes, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 2 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1606 y 1607 C. CIVIL).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLAUSULA 3 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. CIVIL).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

CLAUSULA 4 - Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. CIVIL)

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. CIVIL).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art.1552 C.CIVIL).

En todo los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.CIVIL).

RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 5 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. CIVIL).

AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 6 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. CIVIL).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art 1581 C.CIVIL).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. CIVIL).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art.1583 C.CIVIL).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

b) En caso contrario, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art.1584 C. CIVIL).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 7 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. CIVIL).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.CIVIL).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 8 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea

su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C.CIVIL).

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 9 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables, dadas las circunstancias .

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación (Art. 1610 C.CIVIL).

Si los gastos se realizan de acuerdo a Instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago integro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y 1611 C.CIVIL).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 10 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño, o el daño mismo, salvo que lo haga para disminuirlo, o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de ésta carga libera al Asegurador (Art.1615 C.CIVIL).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 11 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 12 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada sólo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 13 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.CIVIL).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 14 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.CIVIL).

SUBROGACION

CLAUSULA 15 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.CIVIL).

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 16 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.CIVIL).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 17 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.CIVIL).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 18 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.CIVIL).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLAUSULA 19- Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 20 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.CIVIL).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.CIVIL).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 21 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 22 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.CIVIL).

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Avda Boggiani N°. 5.846 c/ R.I.6
Boquerón
Teléfono: (595-21) 612-870
R.U.C. 80002091-0

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 18-0019 por Resolución SS.RP. N° 074/98 de fecha 03 de Marzo de 1998.-

POLIZA DE SEGURO - SECCION: AUTOMOVILES

Póliza Nº	Fecha Emisión	Inicio Vigencia	Fin Vigencia	Plazo	Renueva a
18.0501.43752/001	28/09/2012	10/10/2012	10/10/2013	365 días	00000

Asegurado	RUC
19887 - INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA	80063744-5
Domicilio	**Teléfono**
NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION Nº 719 1ER PISO - CAPITAL	440536

Entre ASEGURADORA PARAGUAYA S.A, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Comunes, Condiciones Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de ella.

CONDICIONES PARTICULARES

Cobertura(s): R.C.+ INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL

Tipo: CAMIONETA D/CABINA	Marca: MITSUBISHI	Modelo: L-200	Año: 2010
Nro. Motor: 4D56-CM0335	Nro. Chasis: 93XGNK7409C-956316	Patente: BEK 087	

Sumas Aseguradas			Destinado a : USO DE LA ENTIDAD		
Vehiculo (Casco)	: Gs.	******147.600.000. -	Franquicia	: Gs.	No tiene
R.C. Lesiones o muerte	: Gs.	*******80.000.000. -	Bonificación		No corresponde
R.C. Daños a cosas	: Gs.	*******40.000.000. -	Descuento por flota	: 40,00%	

O.V.P. para 05 ocupantes		Para el Conductor	Para cada Pasajero
a) Fallecimiento.....	Gs.	45.000.000. - Gs.	45.000.000. -
b) Invalidez permanente.....	Gs.	60.000.000. - Gs.	60.000.000. -
c) Gastos Médicos.....	Gs.	11.000.000. - Gs.	11.000.000. -

*Robos parciales, hasta Gs. 0.- (solo faros, espejos y busca huellas) hasta un solo evento por año, por auto.
*Robos parciales, hasta Gs. 0.- (solo radios, equipo de música, llantas y tasas de ruedas) hasta un solo evento por año, por auto.
*Air bags hasta un máximo de Gs. 0.- por siniestro.

Endosado a favor de:

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C.)

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:

ENDOSOS N° 3, 7 y 11,
CLAUSULA ADICIONAL N° 1,3
CLAUSULA ANEXA N°1,2000

LIQUIDACIÓN		
Prima:	Gs.	0. -
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	0. -
Premio:	Gs.	0. -
I.P.F.	Gs.	0. -
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0. -
Costo Refinanc.:	Gs.	0. -
COSTO FINAL:	Gs.	0. -

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A

Marcelo Monti
GERENTE SERVICIOS GENERALES

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Endoso Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: 18.0501.43752/000
Asegurado: INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA

CONDICIONES PARTICULARES

Se hace constar, por el presente suplemento a la póliza Nº 18.0501.43752/000, que a pedido del asegurado a partir del 10 de octubre del 2012 y hasta el vencimiento de la póliza, el vehículo marca CHEVROLET, modelo CORSA, con Año 2009, queda excluido de las garantías de seguro y es reemplazado por un vehículo marca MITSUBISHI, modelo L-200, Año 2010, con Chapa Nº BEK-087 y Chasis Nº 93XGNK7409C-956316.

Las demás condiciones que no fueron modificadas por el presente suplemento permanecen inalterables.

El presente suplemento forma parte integrante de la Póliza Nº 18.0501.43752/000 de la sección de Automóviles.

Asunción, 28 de setiembre de 2012

Marcelo Monti
GERENTE SERVICIOS GENERALES

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Avda Boggiani N°. 5.848 c/ R.I.6
Boquerón
Teléfono: (595-21) 612-670
R.U.C. 80002091-0

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 18-0019 por Resolución SS.RP. N° 074/98 de fecha 03 de Marzo de 1998.-

POLIZA DE SEGURO - SECCION: AUTOMOVILES

Póliza Nº	Fecha Emisión	Inicio Vigencia	Fin Vigencia	Plazo	Renueva a
18.0501.43754/000	26/09/2012	10/10/2012	10/10/2013	365 días	00000

Asegurado	RUC
19887 - INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA	80063744-5
Domicilio	**Teléfono**
NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION N° 719 1ER PISO - CAPITAL	440536

Entre ASEGURADORA PARAGUAYA S.A, en adelante denominado el "Asegurador" y quién precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Comunes, Condiciones Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de ella.

CONDICIONES PARTICULARES

Cobertura(s): Flota de Vehículos

Tipo: Ver detalle de Flota	Marca: Ver detalle de Flota	Modelo: Ver detalle de Flota	Año: ---
Nro. Motor: Ver detalle de Flota	Nro. Chasis: Ver detalle de Flota	Potencia: Ver detalle de Flota	

Sumas Aseguradas		Destinado a : Ver Detalle de Flota	
Vehículo (Casco)	Ver Detalle de Flota	Franquicia	Ver Detalle de Flota
R.C. Lesiones o muerte	Ver Detalle de Flota	Bonificación	Ver Detalle de Flota
R.C. Daños a cosas	Ver Detalle de Flota	Descuento por flota	Ver Detalle de Flota

O.V.P. para 02 ocupantes	Para el Conductor	Para cada Pasajero
a) Fallecimiento.....	Ver Detalle de Flota	Ver Detalle de Flota
b) Invalidez permanente.....	Ver Detalle de Flota	Ver Detalle de Flota
c) Gastos Médicos.....	Ver Detalle de Flota	Ver Detalle de Flota

*Robos parciales, hasta Gs. 5.000.000.- (solo faros, espejos y busca huellas) hasta un solo evento por año, por auto.
*Robos parciales, hasta Gs. 1.000.000.- (solo radios, equipo de música, llantas y tasas de ruedas) hasta un solo evento por año, por auto.
*Air bags hasta un máximo de Gs. 10.000.000.- por siniestro.

Endosado a favor de: Ver detalle de Flota

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C.)

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:

ENDOSOS N° 3, 7 y 11,
CLAUSULA ADICIONAL N° 1,3
CLAUSULA ANEXA N°1.2000
.....

LIQUIDACIÓN

Prima:	Gs.	21.818.182. -
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	2.181.818. -
Premio:	Gs.	24.000.000. -
I.P.F.	Gs.	0. -
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0. -
Costo Refinanc.:	Gs.	0. -
COSTO FINAL:	Gs.	24.000.000. -

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 24.000.000.-
Vencimientos

Fecha	Monto
CONTADO	

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A

Marcelo Monti
GERENTE SERVICIOS GENERALES

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte de la Póliza Nro.: 18.0501.43754/000

Asegurado: INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA

DETALLE DE LA FLOTA

ITEM Nro.: 001	Marca/Modelo: TRACTOR MASSEY FERGUSSON MF 4290		
Motor: -.-	Chasis: 4290308706	Chapa: -.-	Año: 2010
Suma Asegurada: **229.700.000. -	Prima: **3.896.700. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 02 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 002	Marca/Modelo: TRACTOR MASSEY FERGUSSON MF 2625/4		
Motor: -.-	Chasis: 563691	Chapa: -.-	Año: 2010
Suma Asegurada: **146.169.500. -	Prima: **2.216.707. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 02 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 003	Marca/Modelo: TRACTOR MASSEY FERGUSSON MF 2625/4		
Motor: -.-	Chasis: 563905	Chapa: -.-	Año: 2010
Suma Asegurada: **146.169.500. -	Prima: **2.216.707. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 02 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte de la Póliza Nro.: 18.0501.43754/000

Asegurado: INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA

DETALLE DE LA FLOTA (Cont.)

ITEM Nro.: 004	Marca/Modelo: TRACTOR MASSEY FERGUSSON MF 2625/4		
Motor: -.-	Chasis: 563640	Chapa: -.-	Año: 2010
Suma Asegurada: **146.169.500. -	Prima: **2.151.107. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **15.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **15.000.000.-	O.V.P. para 02 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 005	Marca/Modelo: TRACTOR MASSEY FERGUSSON MF 2625/4		
Motor: -.-	Chasis: 562655	Chapa: -.-	Año: 2010
Suma Asegurada: **146.169.500. -	Prima: **1.423.743. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 02 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 006	Marca/Modelo: TRACTOR MASSEY FERGUSSON MF 2625/4		
Motor: -.-	Chasis: 545921	Chapa: -.-	Año: 2010
Suma Asegurada: **146.169.500. -	Prima: **1.423.743. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 02 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-
	b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte de la Póliza Nro.: 18.0501.43754/000

Asegurado: INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA

DETALLE DE LA FLOTA (Cont.)

ITEM Nro.: 007	**Marca/Modelo:** TRACTOR MASSEY FERGUSSON MF-4290/4		
Motor: -.-	**Chasis:** 4290295600	**Chapa:** -.-	**Año:** 2010
Suma Asegurada: **229.700.000. -	**Prima:** **2.105.352. -		
R.C. Lesion. o muerte	: Gs. **80.000.000.-	**Destinado a:**	USO DE LA ENTIDAD
R.C. Daños a cosas	: Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 02 ocupantes	P/ Conductor P/ c/ Pasajero
Franquicia	NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-*45.000.000.-
		b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-*60.000.000.-
Bonificación	NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 008	**Marca/Modelo:** TRACTOR MASSEY FERGUSSON MF 2625/4		
Motor: -.-	**Chasis:** 551412	**Chapa:** -.-	**Año:** 2010
Suma Asegurada: **146.169.500. -	**Prima:** **1.423.743. -		
R.C. Lesion. o muerte	: Gs. **80.000.000.-	**Destinado a:**	USO DE LA ENTIDAD
R.C. Daños a cosas	: Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 02 ocupantes	P/ Conductor P/ c/ Pasajero
Franquicia	NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-*45.000.000.-
		b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-*60.000.000.-
Bonificación	NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

ITEM Nro.: 009	**Marca/Modelo:** TRACTOR NEW HOLLAND TL854WD		
Motor: B1S450266 Z9CB51605	**Chasis:** L8ECR405644	**Chapa:** -.-	**Año:** 2009
Suma Asegurada: **166.500.000. -	**Prima:** **2.480.190. -		
R.C. Lesion. o muerte	: Gs. **80.000.000.-	**Destinado a:**	USO DE LA ENTIDAD
R.C. Daños a cosas	: Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 02 ocupantes	P/ Conductor P/ c/ Pasajero
Franquicia	NO TIENE	a) Fallecimiento	: Gs. *45.000.000.-*45.000.000.-
		b) Inval. Permanente	: Gs. *60.000.000.-*60.000.000.-
Bonificación	NO TIENE	c) Gastos Médicos	: Gs. *11.000.000.-*11.000.000.-
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte de la Póliza Nro.: 18.0501.43754/000

Asegurado: INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA

DETALLE DE LA FLOTA (Cont.)

ITEM Nro.: 010	Marca/Modelo: TRACTOR NEW HOLLAND TL854WD		
Motor: B1S450475Z9CB51561	Chasis: L8ECR405645	Chapa: -.-	Año: 2009
Suma Asegurada: **166.500.000.-	Prima: **2.480.190. -		
R.C. Lesion. o muerte : Gs. **80.000.000.-	Destinado a: USO DE LA ENTIDAD		
R.C. Daños a cosas : Gs. **40.000.000.-	O.V.P. para 02 ocupantes	P/ Conductor	P/ c/ Pasajero
Franquicia NO TIENE	a) Fallecimiento : Gs. *45.000.000.-	*45.000.000.-	
	b) Inval. Permanente : Gs. *60.000.000.-	*60.000.000.-	
Bonificación NO TIENE	c) Gastos Médicos : Gs. *11.000.000.-	*11.000.000.-	
Plan:. 6 INC. TOT. Y/O PARC.+DAÑO TOT. Y/O PARC.+ROBO TOTAL			

	Suma Asegurada:	Total Cob. R.C.:	Prima:
Total de Flota:	**1.669.417.000	**1.110.000.000	**21.818.182.-

Marcelo Montí
GERENTE SERVICIOS GENERALES

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

Queda entendido y convenido que:

1.- No obstante cualquier disposición contraria en este seguro o en cualquier cláusula, suplemento o endoso al mismo, se entiende que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya a la pérdida, tal sea en forma concurrente o no.-

2.- Para los fines de esta cláusula, se entiende por acto de terrorismo un acto incluso, pero no únicamente, por el uso de fuerzas o de violencia y/o la amenaza de estas por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas que actúe sola (s) o junto con cualquier organización (es) o gobierno (s) cometido con fines políticos, ideológicos o similares, con intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de sembrar miedo en el público o en cualquier segmento del público.-

3.- Este cláusula también excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier medida tomada para controlar, impedir o suprimir cualquier acto de terrorismo, o que tenga cualquier relación con éste.-

4.- En el caso de que el Asegurador, a causa de esta exclusión, rechace, cualquier pérdida, daño, costo o gasto, la obligación de demostrar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.-

5.- En el evento de que cualquier porción de este cláusula resulte ser nulo o inaplicable, el resto del mismo seguirá siendo plenamente vigente y válido.-

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. N° 195/02 de fecha 05 de agosto de 2002.

---0---

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplemento o endoso al mismo, se entiende por:

- ROBO
- ASALTO
- HURTO
- DEFRAUDACIÓN

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97) en el Título II Capitulo I, en los siguientes Artículos:

Artículo 160: Apropiación.
Artículo 161: Hurto.
Artículo 162: Hurto agravado.
Artículo 164: Hurto especialmente grave.
Artículo 165: Hurto agravado en banda.
Artículo 166: Robo.
Artículo 167: Robo agravado.
Artículo 168: Robo con resultado de muerte o lesión grave.
Artículo 169: Hurto seguido de violencia.
Artículo 187: Estafa.
Artículo 192: Lesión de confianza.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. N° 325/03 de fecha 12/12/03.-

---0---

CLÁUSULA DE USO GENERAL AÑO 2000

Con el solo objeto de aclarar la presente cobertura y facilitar su interpretación, queda entendido y convenido por las partes que, salvo que se indique expresamente lo contrario en las Condiciones Particulares, esta póliza no cubre cualquier clase de perdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:

a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.
b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener a manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.
c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el Asegurado puede verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren los incisos a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades a supuestas inhabilidades señaladas en los incisos y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

—0—

asepasa

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE AUTOMÓVILES

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TITULO I - RIESGO CUBIERTO

CAPITULO I - RESPONSABILIDAD CIVIL

Cláusula 1 - A los efectos de la presente póliza queda entendido y convenido por:
1. LESIONES CORPORALES A TERCERAS PERSONAS: Toda indemnización que el Asegurado tuviera que pagar en concepto de muerte, gastos médicos-hospitalarios y/o daños personales causados a terceras personas no transportadas, a consecuencia de un accidente ocurrido con el vehículo asegurado, por cada accidente y hasta la suma máxima en conjunto señalada en las Condiciones Particulares,
2. DAÑOS CAUSADOS A COSAS DE TERCEROS: Toda indemnización a cargo del Asegurado por los daños materiales causados a cosas de terceros a consecuencia de un accidente con el vehículo asegurado, por cada accidente y hasta la suma máxima en conjunto señalada en las Condiciones Particulares,
El Asegurador se obliga a indemnizar por el Asegurado y/o la persona que, con su autorización, conduzca el vehículo objeto de este seguro (en adelante el Conductor) cuando estos lleguen a deber a un tercero (Art. 1644 C. Civil). como consecuencia de los daños causados por ese vehículo, en razón de la responsabilidad civil que pudiera resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares, por cada accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, sin que las sumas máximas puedan ser excedidas por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, como el mismo Asegurado al cual se lo asimila.
En adelante la mención del Asegurado corresponde en SU caso al Conductor.
Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización se distribuirá a prorrata cuando las causas se substancien ante el mismo Juez (Art 1653 C. Civil).

TITULO II - DEFENSA EN JUICIO

CAPITULO I - JUICIO CIVIL

Cláusula 3 - Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificados y remitir al Asegurador, la Cédula, copias y demás documentos objetos de la notificación.
El Asegurador podrá asumir la defensa en el Juicio, designando él o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Si el Asegurador no declina la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de (2) dos días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede a su cargo participar también en la defensa, con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el Juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no tomara la defensa en el Juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla, y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el Juicio.
El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.
En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos, y el Asegurado, quedará libre de toda responsabilidad.
Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

CAPITULO II - GASTOS, COSTAS E INTERESES

Cláusula 4 - El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que refiere el Título I Capítulo I de éstas Condiciones Específicas el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los

intereses y los gastos extrajudiciales en que se incurra para oponerse a la pretensión del tercero (Art. 1645 C. Civil, aún cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 1646C. Civil.).

Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas en la medida correspondiente.
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del Juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir de momento que deposite la suma asegurada, en la proporción que le corresponda (Art. 1645 Y 1646. C. Civil).

TITULO III - CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

CAPITULO I - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD TRANSACCIÓN

Cláusula 5 - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.
El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.
El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad (Art. 1650 C. Civil).

CAPITULO II - PROCESO PENAL

Cláusula 6 - Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el Juicio y las sentencias que se dictaren, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa o la asuma, cuando así lo decidiera.
El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C. Civil) hasta el límite de la suma Asegurada.-
Si sólo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.
Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado se le exigiere fianzas, éste no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

CAPITULO III - EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

Cláusula 7 - La asunción por el Asegurador de la defensa en el Juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los (5) cinco días hábiles de su conocimiento.

CAPITULO IV - EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

Cláusula 8 - La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa (Art. 1647 C. Civil).

-oo00oo-

SEGURO DE DAÑOS MATERIALES

TITULO I - RIESGO CUBIERTO

CAPITULO I - DAÑOS AL VEHICULO

Cláusula 1 - El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales ocurridos al vehículo asegurado, por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo; vuelco, despeñamiento y/o inmersión: roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, fuera remolcado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito y u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República.
No se considerará inmersión la anegación por crecientes de las aguas de mares, ríos, arroyos, lagos o lagunas y por desborde de desagües pluviales o cloacales.

TITULO II - REINTEGRO O INDEMNIZACION

CAPITULO I - DAÑOS PARCIALES

Cláusula 2 - El Asegurador en caso de daños podrá reparar, reintegrar o reemplazar el vehículo asegurado, o bien pagar en efectivo el importe de daño sufrido, mediante un arreglo con el Asegurado. Las reparaciones a efectuarse serán realizadas de acuerdo con lo que determinen los técnicos del Asegurador. Este y el Asegurador deben tener por base el presupuesto que los técnicos del Asegurador fijaren, cuyo importe podrá ser entregado al propietario del vehículo para que el efectúe las reparaciones en el establecimiento que más le convenga, siempre que lo haga bajo su responsabilidad o bien podrán ser hechas directamente por el Asegurador en el taller que el Asegurador determine.
No obstante las disposiciones de la presente póliza, en caso de daños al vehículo, el Asegurador no está obligado a pagar por las partes y/o piezas de repuestos a emplearse en las reparaciones, sumas mayores de las que

asignan para ellos las listas oficiales de precios y catálogos de las casas importadoras Representantes de las marcas respectivas, no responsabilizándose el Asegurador por las faltas de dichos repuestos en plaza.
El Asegurador solo responderá en el futuro por el remanente del la suma asegurada, salvo reposición de la suma siniestrada, en cuyo caso corresponderá el reajuste de la prima según tarifa aplicable en ese momento.

CAPITULO II - DAÑOS TOTALES

Cláusula 3 - Se considerará daño total cuando el costo de la reparación y/o del reemplazo de las partes afectadas del vehículo asegurado sea igualo superior al 80% (ochenta por ciento) de la suma asegurada.
Determinada la existencia del Daño Total, el Asegurado tendrá la opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los gastos inherentes a la registración de dominio a favor del Asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que figura en las Condiciones Particulares; o recibir la indemnización ofrecida por el Asegurador.

CAPITULO II - DAÑOS TOTALES

Cláusula 3 - Se considerará daño total cuando el costo de la reparación y/o del reemplazo de las partes afectadas del vehículo asegurado. sea igualo superior al 80% (ochenta por ciento) de la suma asegurada.
Determinada la existencia del Daño Total, el Asegurado tendrá la opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los gastos inherentes a la registración de dominio a favor del Asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que figura en las Condiciones Particulares; o recibir la indemnización ofrecida por el Asegurador.

CAPITULO III - INDEMNIZACIÓN POR PERDIDA TOTAL

Cláusula 4 - En caso de indemnización por daño total del vehículo asegurado, el Asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo pacto en contrario.

CAPITULO IV - ARBITRAJE

Cláusula 5 - Si entre el Asegurado y el Asegurador hubiera diferencia en cualquier caso de siniestro, con respecto a la suma a pagar por los daños ocurridos al vehículo o vehículos asegurados, éstos podrán convenir someterla a resolución de un árbitro, siempre que no hubieso recaído sentencia definitiva firme. Esta designación deberá hacerse por escrito por las partes en conflicto; pero si no pudieran concordar en la designación de un sólo árbitro, a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte en el plazo de siete días hábiles a partir de la fecha en que una de ellas requiera a la otra con dicho objeto. Antes de entrar en sus funciones, los dos árbitros designaran a un tercero que resuelva los puntos de discrepancia, sobre la base de las conclusiones a las que ellos llegaren. La valuación y fijación arbitral del daño es inatacable, tanto por el Asegurador como por el Asegurado. Cada parte abonara los gastos y honorarios de su árbitro y los gastos y honorarios del tercero serán solventados por mitad entre el Asegurador y el Asegurado.

En caso de que uno o más de los árbitros por fallecimiento, renuncia u otra causa, debiera ser reemplazado, la parte que representara éstos deberá designar dentro de un plazo de siete días hábiles, contados desde la fecha en que el saliente dejare de actuar.
Los árbitros designados por cada parte quedan eximidos de las reglas procesales vigentes y deberán expedirse dentro de un plazo máximo de treinta días contados desde la fecha de su nombramiento, y el tercero deberá hacerlo dentro de los quince días subsiguientes de emitido el dictamen de éstos.

-o00o-

SEGURO DE ROBO

TITULO I - RIESGO CUBIERTO

CAPITULO I - ROBO O HURTO TOTAL DEL VEHICULO

En caso de Robo o Hurto Total del vehículo, el Asegurador se responsabiliza por la desaparición total del mismo y no por la de sus accesorios y/o partes componentes.
En el caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer los treinta días contados desde que se complete la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere el Capítulo IV de estas Condiciones Especificas, el Asegurador no responderá por los daños ocasionados al vehículo mientras se hallaba en manos extrañas. Tampoco se responsabiliza por la desaparición de sus partes componentes ni de sus accesorios.
No se indemnizará el robo, la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a éstos.

CAPITULO II - DESCUBIERTO OBLIGATORIO EN CASO DE ROBO O HURTO TOTAL

En caso de ocurrir un hecho indemnizable, el Asegurado tendrá a su cargo un descubierto obligatorio cuyo monto o franquicia deducible estará establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza. El referido deducible o franquicia será aplicable en todos y cada caso de siniestros indemnizado, que afecte al vehículo asegurado.

TITULO II - REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CAPITULO III - ROBO O HURTO TOTAL DEL VEHICULO

Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de 180 días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerle al Asegurado y si éste lo aceptara le será devuelto en el estado en que se hallare a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los 15 días de la oferta la indemnización recibida y sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro.

CLAUSULA DE ROBO O HURTO TOTAL CON REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN EN BASE AL VALOR DEL AUTOMOVIL EN EL MOMENTO DEL ROBO O HURTO

Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, en caso de robo o hurto total del vehículo identificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, el Asegurador tomara como base de la indemnización o reintegro, el valor del automóvil en el momento del siniestro, siempre que este valor no exceda de la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares de esta póliza.
A los fines de la determinación del valor del vehículo en el momento del siniestro, se tomara como base el valor de venta al público por el Representante o distribuidor oficial de la marca, al contado en plaza, de un vehículo de igual marca, año, modelo y similares características, al momento del siniestro. En caso de un vehículo entrado al país con franquicia aduanera sólo se hará efectivo el importe integro que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado pueda transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo libre de todo gravamen; en caso contrario el Asegurador abonara al Asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, año, modelo y similares características.
El Asegurador no se responsabiliza cuando el robo, apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.

CAPITULO IV - PRUEBA INSTRUMENTAL.

En caso de perdida total del vehículo, por daño, robo o hurto total, el Asegurado debe proporcionar al Asegurador los documentos que se enumeran en la Cláusula Adicional "Prueba Instrumental".

-0000-

CONDICIONES ESPECÍFICAS OCUPANTES DE VEHÍCULOS PARTICULARES

TITULO I - RIESGO CUBIERTO

CAPITULO I - LESIONES, INVALIDEZ, FALLECIMIENTO

Cláusula 1) El Asegurador se compromete al pago de las indemnizaciones y hasta los límites estipulados en las Condiciones Particulares, en el caso de que las personas transportadas en el vehículo asegurado sufran lesiones corporales, invalidez permanente o muerte, como consecuencia de un accidente que involucre al vehículo asegurado.

TITULO II - EXCLUSIONES DE COBERTURA

CAPITULO I - RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2) Además de lo establecido, en el Título II - Capítulo II de las Condiciones Particulares Comunes, quedan excluidos de este seguro

a) Los accidentes que Ocurran cuando el conductor del vehículo asegurado, provoca el siniestro, por acción u omisión, dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas o su equivalente, vigentes en el país.
b) los accidentes provocados intencionalmente por el conductor o por los beneficiarios del seguro; los que sean consecuencia de suicidio o tentativa de suicidio, de la participación en crímenes u otros delitos, en duelos y en desafíos o riñas, no considerándose riñas los casos de legítima defensa del Conductor y de sus familiares.
c) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo o Hurto del vehículo asegurado, durante el tiempo en que el vehículo se encuentre en poder de terceros.
d) Cuando al número de ocupantes exceda al indicado en esta póliza.

TITULO III - DEFINICIONES
CAPITULO I - CAPACIDAD DEL VEHICULO
Cláusula 3) la póliza cubre obligatoriamente todos los asientos del vehículo. La capacidad máxima de ocupantes estará fijada por un documento oficial o en su defecto en la capacidad máxima estipulada por el constructor del vehículo.

CAPITULO II - PERSONA ASEGURADA
Cláusula 4) Se entiende por Asegurado, a la persona transportada en el vehículo con derecho a indemnización. Las personas transportadas no son nominativas, tampoco se tiene en cuenta el grado de parentesco, afinidad o dependencia, ni otras circunstancias ajenas a la establecida en la siguiente Cláusula 5) para la fijación de la indemnización.

Cláusula 5) la persona transportada, es la persona física que viaja, en los lugares habilitados reglamentariamente para la ubicación del conductor y los pasajeros, en el vehículo automotor detallado en las Condiciones Particulares.

CAPITULO III - ACCIDENTE
Cláusula 6) Se considera accidente cubierto por ésta póliza, todo vuelco, despeñamiento y/o inmersión, incendio, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o por la acción repentina de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, que involucre al vehículo detallado en las Condiciones Particulares, mientras circule o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otro lugar apropiado.

TITULO IV - DENUNCIA DEL SINIESTRO
CAPITULO I - CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO O SUCESORES EN CASO DE ACCIDENTE
Cláusula 7) El Asegurado, el beneficiario o sucesores, pierde el derecho a ser indemnizado, si deja de cumplir las cargas especiales establecidas para la Denuncia del Siniestro en el Título III - Capítulo I de las Condiciones Particulares Comunes, y además, si deja de cumplir lo siguiente:

a) Deberá enviarse al Asegurador, un certificado del médico que prestó los primeros auxilios a las personas transportadas en el vehículo asegurado, expresando la naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas.
b) Desde el momento de hacerse aparente la lesión producida por el accidente, el Asegurado, deberá someterse por su cuenta a la asistencia de un facultativo. Asimismo, deberá someterse al examen de los médicos del Asegurador cada vez que éste lo solicite. los exámenes se harán en horas adecuadas y días hábiles.
c) El Asegurado debe suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro, o la extensión de la prestación a su cargo, los medios de prueba en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin (Art 1589 C. Civil)
d) Si el accidente causare la muerte del Asegurado, deberá comunicarse el fallecimiento al Asegurador, dentro de los tres días de conocido, y presentar copia auténtica del certificado de defunción.

La falta de cumplimiento, dentro de los plazos fijados de las obligaciones señaladas, libera al Asegurador de toda responsabilidad, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

TITULO V- DETERMINACION y MONTO DE LA INDEMNIZACION
CAPITULO I - MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE
Cláusula 8) Si el accidente causare la muerte del Asegurado, el Asegurador pagara la indemnización estipulada para caso de fallecimiento. En defecto de beneficiario, la indemnización corresponderá a los sucesores del Asegurado.
Cláusula 9) Si el accidente causare una incapacidad permanente, el Asegurador pagará al Asegurado una suma igual al porcentaje, sobre la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida. La indemnización será determinada según la siguiente escala:

	Porcentaje de la Indemnización Máxima
Muerte o Incapacidad Total de por vida - Físico o Mental	100 %
Pérdida de ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	100 %
Pérdida de una mano o de un pie y la vista de un ojo	100%
Pérdida total de la audición de ambos oídos	80%
Pérdida total de una mano o un pié	80%
Pérdida total de un sentido o un órgano no especificado	50%
Pérdida total de la vista de un ojo	50%
Deformación del rostro, hasta	50%
Debilitamiento permanente de un órgano o de un sentido no especificado	35%
Pérdida total del pulgar y del índice de cualquiera de las manos	25 %
Pérdida total del pulgar de cualquiera de las manos	20%
Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de las manos	12,50%
Pérdida total de cualquiera de los dedos de un pie	5%

Por "pérdida total" se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro u órgano lesionado.
La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.
Con la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del cien por ciento (100%) de la indemnización máxima.
Para otros casos de incapacidad no previsto en la escala anterior, será establecido según diagnóstico médico.

CAPITULO II - GASTOS MEDICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS
Cláusula 10) El Asegurador pagará los honorarios de médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios y quirúrgicos que fueren necesarios, para curación de las heridas o lesiones sufridas por la persona asegurada, hasta el límite de la suma consignada para gastos médicos en las Condiciones Particulares.

-o0o-

ENDOSOS y CLAUSULAS ADICIONALES Y ANEXAS
ENDOSO Nº 3 - EXTENSION DE LA COBERTURA AL EXTERIOR

Se hace constar que en virtud del premio adicional abonado y no obstante lo dispuesto en el Título II Capítulo II de las Condiciones Particulares Comunes de la Póliza, a que se refiere el presente Endoso, El Asegurador, en razón de dicho pago, acepta en ampliar la cobertura del vehículo asegurado excluyéndose la Responsabilidad Civil, mientras circule por los territorios de la República Argentina, Oriental del Uruguay, Chile, Bolivia y Brasil, por el plazo de la vigencia de la póliza.

En caso de accidente, el asegurado deberá comunicar al Asegurador por telegrama y dar intervención a la autoridad policial del lugar solicitando copia del parte correspondiente. El Asegurado podrá disponer, después de la reparación de los daños sufridos por el autovehículo, y presentar los comprobantes de gastos, para su reembolso, el que será efectuado en guaraníes, al tipo de cambio establecido por el Banco Central del Paraguay, a la fecha en que se haya efectuado el pago por la reparación del vehículo.

ENDOSO Nº 7 - COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS CAUSADOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, el Asegurador consiente en cubrir también, hasta el vencimiento de este contrato, los riesgos amparados por la presente póliza, cuando fueren causados por Tumulto y/o Alboroto y/o Huelga que revista tales caracteres, en las condiciones estipuladas a continuación:

En virtud del premio adicional abonado por el Asegurado, el Asegurador cubre los riesgos especificados en la póliza, con idéntica limitación en las sumas máximas indemnizables cuando estos hayan sido causados directamente por tumulto o alboroto popular, o huelga que revista los caracteres de éstas; por personas que tomen parte en tumultos populares, por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros, incluyendo los daños causados por actos de sabotaje o malevolencia individual siempre que fueren la consecuencia de los acontecimientos antemencionados; o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Las Condiciones Especificas, las Particulares y Generales Comunes de la póliza permanecen inalterables, salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas.

Queda especialmente establecido que este seguro adicional no se extiende a cubrir.
Las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente, provinieren de, o se relacionaren con, cualquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra; acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil; rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad publica para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos. En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión de este seguro adicional, independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, no se procederá a devolución de prima alguna y se tendrá como ganada la misma por el Asegurador.

ENDOSO NRO. 11. COBERTURA DE ROBO O HURTO PARCIAL AL AMPARO O COMO CONSECUENCIA DEL ROBO O HURTO TOTAL

Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, el Asegurador consiente encubrir el Robo o Hurto total del vehículo identificado en las Condiciones Particulares de esta póliza y en caso de recupero, según acta de entrega de la autoridad correspondiente, se responsabiliza por la desaparición de sus accesorios y/o partes componentes. El Asegurador responderá única y exclusivamente por los daños ocurridos al vehículo asegurado, sus accesorios y/o partes componentes, mientras se hallaba en manos extrañas. Para la determinación de la existencia del Robo o Hurto se estará a lo establecido en el Código Penal, debidamente comprobada mediante denuncia formulada ante la autoridad correspondiente.
El Asegurador no se responsabiliza cuando el robo, apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho no cometiera un tercero ajeno a estos.

FRANQUICIA
En caso de ocurrir un hecho indemnizable, el Asegurado tendrá a su cargo un descubierto obligatorio cuyo monto o franquicia deducible estará establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza 8 referido deducible o franquicia será aplicable en todos y cada caso de siniestros indemnizado, que afecte al vehículo asegurado.

CLÁUSULA ADICIONAL N°1 - PRUEBA INSTRUMENTAL.

a) Denuncia Policial (copia autentica).
b) Comprobantes de pago de patente.
c) Constancia de la baja de patente expedida por la Municipalidad.
d) Libre deuda del Tribunal de Faltas.
e) Constancia del pago de tributo que grave el parque automotor.
f) Constancia de haber notificado del Robo ante el Juzgado de turno.
g) Certificado de Condición de Dominio expedido por el Registro General del Automotor.
h) Titulo del Automotor.
i) Certificado extendido por el Registro de Créditos Prendarios o del Organismo encargado de acreditar que sobre la unidad no pesan gravámenes que permitan la libre disponibilidad del bien.
j) Certificado del acreedor prendario sobre el saldo de la deuda
k) Certificado de que el automotor no fue hallado hasta la fecha, expedido por la Policía Nacional.
l) Cesión de Derecho a favor de la entidad asegurada.
m) Juego de llaves de vehículo.

CLÁUSULA ADICIONAL N° 3 – CLÁUSULA DE FRANQUICIA Y BONIFICACIÓN

Queda entendido y conformado quede acuerdo con el premio abonado por el Asegurado, este seguro está sujeto a una FRANQUICIA, a cargo del Asegurado, deducible del monto de cada siniestro, y una BONIFICACIÓN sobre la prima para el Asegurado que no denuncie siniestro durante la vigencia del contrato.

La FRANQUICIA a cargo del Asegurado será de guaraníes (Consignada en las Condiciones Particulares), y se deducirá del monto de cada siniestro que corresponda a Daños al Vehículo e Incendio. Para los casos de siniestros en Responsabilidad Civil, el Asegurador abonará íntegramente la indemnización correspondiente, para repetir luego del Asegurado la FRANQUICIA mencionada.

Tanto la FRANQUICIA como la BONIFICACIÓN se aplicarán conforme a las siguientes normas:

La FRANQUICIA deducible se aplicarán en los seguros que cubran los riesgos contemplados en esta póliza, de Responsabilidad Civil, Daños al Vehículo e Incendio.
La BONIFICACIÓN se concederá al Asegurado que no haya denunciado siniestro al Asegurador durante la vigencia de su póliza, y consistirá en un descuento porcentual en la prima correspondiente al Seguro, conforme a la siguiente escala:

PERIODO SIN DESCUENTO - RECLAMO EN LA PRIMA

Vigencia del primer año	10%
2 años consecutivos	20%
3 años consecutivos y más	30%

c) El pago de cualquier indemnización por parte del Asegurador a su Asegurado hará perder a éste el derecho a la BONIFICACIÓN.
d) Cualquier discontinuidad en la vigencia del seguro hará perder el derecho a la BONIFICACIÓN, excepto cuando sea enajenado el vehículo, en cuyo caso se permite un periodo de discontinuidad de 90 días.
e) Se aceptan los derechos a la BONIFICACIÓN adquiridos en otras compañías, según las certificaciones que obligatoriamente deberán expedir las empresas aseguradoras a pedido del Asegurado.
f) No se concederá la BONIFICACIÓN por periodos de vigencia inferiores de un año.
e) No se perderá la BONIFICACIÓN en caso de que el Asegurado cambie de vehículo.

En los casos de seguros plurales o por flotas, o sea, cuando una persona o firma comercial tenga más de un vehículo asegurado con el mismo Asegurador, independientemente de las rebajas que concede la Tarifa en éstos casos, se aplicará la FRANQUICIA y la BONIFICACIÓN a cada una de las unidades aseguradas, como si fuera un seguro individual.

CLÁUSULA ANEXA N° 1 – MEDIDA DE LA PRESTACIÓN (PRIMER RIESGO ABSOLUTO SINIESTRO PARCIAL)

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada exceda del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Este seguro se efectúa a "primer riesgo absoluto" y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplicarán las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador solo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 1594 C.C.).

-o0o-

CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

TITULO I - CONDICIONES ESPECIALES

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1) Las disposiciones pertinentes de las ordenanzas y los reglamentos municipales y de policía, solamente se aplicarán en aquellas materias y puntos que no estén previstos y resueltos en esta póliza.

CAPITULO II - REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

Cláusula 2) Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

CAPITULO III - FRANQUICIA

Cláusula 3) En caso de Daños Parciales o Indemnización a terceros por un acontecimiento cubierto, esta póliza tendrá una franquicia a cargo del Asegurado, con una participación en cada siniestro en el costo de reparación o reposición de las partes afectadas o indemnización abonada, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares.

CAPITULO IV - BONIFICACION POR RESULTADO

Cláusula 4) En la renovación anual de las pólizas que durante los periodos inmediatos anteriores al de la vigencia de este contrato, no se ha reclamado siniestro alguno que afecte al vehículo asegurado y tampoco exista reclamo por Responsabilidad Civil, podrá otorgarse bonificación por resultado, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares.

TITULO II - RIESGOS NO ASEGURADOS

CAPITULO I - EXCLUSIONES

Cláusula 5) Quedan excluidos del presente seguro:

a) Los siniestros que ocurran cuando el Conductor provoca, por acción u omisión, dolosamente o por culpa grave.(Art.1609 C. Civil) o cuando incurre en infracciones de transito penados por los Reglamentos de Tránsito vigentes en el país como falta gravísima o su equivalente.
b) Las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
c) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
d) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
e) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
f) El daño sufrido por el cónyuge y los parientes del Asegurado o del conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
g) El daño sufrido por las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o el Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
h) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos por ésta póliza, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean los daños materiales directos producidos por el accidente.
i) Las multas quedan excluidas en todos los casos del presente seguro.

CAPITULO II - CASOS NO INDEMNIZABLES

Cláusula 6) El Asegurador no se responsabiliza, salvo pacto expreso en contrario, en los casos sgtes.:

a) Cuando el accidente se produce mientras el vehículo toma parte en certámenes o entretenimientos de velocidad y/o resistencia.
b) Cuando el accidente se produce mientras el vehículo estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo o inhibidas para el manejo por autoridad competente o cuando estuviera secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
c) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
d) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de: terremoto, maremoto, inundación o de aguas pluviales, en éste último caso cuando el siniestro derive de un hecho de agravación de riesgo por imprudencia, culpa o negligencia.
e) Cuando el vehículo asegurado este circulando o se hubiera dejado estacionado sobre playa de mar, río, lago o laguna y el siniestro sea como consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia de accidentes o daños, originados o derivados, de la energía nuclear.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente, o deficiencia de envase, de la misma.
j) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga cuando ésta sea notoriamente inflamable o explosiva y/o corrosiva en la medida, que por la acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
k) Cuando el siniestro sea causado por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo.
l) Cuando el siniestro sea causado por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
m) Todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.

TITULO III - DENUNCIA DEL SINIESTRO

CAPITULO I - CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

Cláusula 7) El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder

el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro, o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir estas cargas especiales, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños.

CAPITULO II - MEDIDA DE LA PRESTACION

Cláusula 8) El Asegurador se obliga a resarcir, conforme el presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causados por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 1600 C. Civil).

CAPITULO III - ABANDONO

Cláusula 9) El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 1612 C. Civil)

CAPITULO IV - PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

Cláusula 10) El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

CAPITULO V - VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

Cláusula 11) El Crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10) de éstas Condiciones Particulares Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

El Asegurador no está obligado a pagar, si no se ha producido auto de sobreseimiento libre respecto del Asegurado, cuando éste haya sido procesado con motivo del siniestro o no se haya levantado el embargo o durante el procedimiento previsto en el artículo 1620 del Código Civil. En tales casos el Asegurador no incurrirá en mora, ni será responsable de la demora.

CAPITULO VI - DE LA PRENDA

Cláusula 12) Cuando el acreedor le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.Civil).

CAPITULO VII - PRIVACION DE USO Y DESVALORIZACION

Cláusula 13) El Asegurador no indemnizara los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación de uso de su vehículo, aunque fuera a consecuencia de un acontecimiento cubierto, ni por la desvalorización del vehículo emergente de cualesquiera de los riesgos asegurados.

CAPITULO VIII - CANCELACION O SUSPENSION DE LA COBERTURA

Cláusula 14) La entrega de la póliza sin percepción de la prima, hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de (1) un mes. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de (2) dos días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago de la prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.

Si a cualquier vencimiento de la cuota convenida, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida a partir de las 48 horas de ese vencimiento, pudiendo rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor del Asegurador, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la aceptación del Asegurador, y sólo surtirá efecto una vez que el Asegurador manifieste su conformidad, después que reciba el pago del importe vencido.

La prima documentada por medio de pagarés no produce novación de la deuda.

La presente Cláusula de cancelación o suspensión de cobertura regirá en tanto no se aparte de las disposiciones o reglamentaciones que para el efecto dicte la Superintendencia de Seguros.

Cláusula 15) La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y
b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, de cada vehículo asegurado, alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo que se reponga la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa de corto plazo aplicable en ese momento.

-o0o-

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Especificas, éstas sobre las Condiciones Particulares Comunes, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 2 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1606 y 1607 C. CIVIL).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLAUSULA 3 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. CIVIL).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

CLAUSULA 4 - Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. CIVIL)

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. CIVIL).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art.1552 C.CIVIL).

En todo los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.CIVIL).

RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 5 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. CIVIL).

AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 6 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. CIVIL).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art 1581 C.CIVIL).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. CIVIL).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art.1583 C.CIVIL).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. CIVIL).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 7 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. CIVIL).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.CIVIL).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 8 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea

su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C.CIVIL).

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 9 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables, dadas las circunstancias .

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación (Art. 1610 C.CIVIL).

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago integro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y 1611 C.CIVIL).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 10 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño, o el daño mismo, salvo que lo haga para disminuirlo, o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños

La omisión maliciosa de ésta carga libera al Asegurador (Art.1615 C.CIVIL).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 11 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 12 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada sólo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 13 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.CIVIL).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 14 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.CIVIL).

SUBROGACION

CLAUSULA 15 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.CIVIL).

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 16 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.CIVIL).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 17 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.CIVIL).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 18 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.CIVIL).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLAUSULA 19- Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 20 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.CIVIL).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.CIVIL).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 21 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 22 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.CIVIL).